

00721 522  
Rej.



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

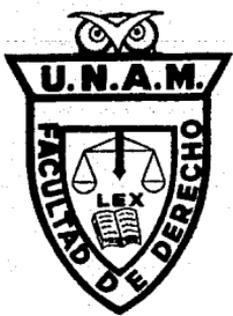
ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN

## T E S I S

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

ELIZABETH MIRANDA LOPEZ



México, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

PAG.

### INTRODUCCION

### CAPITULO I EVOLUCION HISTORICA DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE EDUCACION EN MEXICO

1. Los albores de la independencia.....1
2. Del primer imperio a la restauración  
de la República.....3
3. La Ley de Instrucción Pública de 1861,  
la educación durante el segundo imperio,  
y la Ley Orgánica de Instrucción Pública  
de 1867.....11
4. El porfiriato.....14
5. La Revolución de 1910 y el pasado inme--  
diato.....18

### CAPITULO II LA EDUCACION COMO SERVICIO PUBLICO

1. Concepto de servicio público.....24
2. Elementos del servicio público.....31

3. El régimen jurídico del servicio público.....	33
4. La educación como servicio público o como función pública.....	37
5. Los prestadores del servicio público de educación.	
5.1 Concurrencia de la Federación, Estados y Municipios.....	51
5.2 Intervención del sector privado.....	64

CAPITULO III PRINCIPIOS RECTORES DE LA EDUCACION EN MEXICO.

1. Principios constitucionales (art. 3º - Constitución Política de los E.U.M.).....	71
2. Principios generales de la educación en México (art. 5º Ley Federal de -- Educación).....	81
3. De los fines de la educación (art. 2º, 6º y 10º Ley Federal de Educación).....	95
4. Carácter laico de la educación en - México (art. 8º Ley Federal de Educa ción).....	101

PAG.

5. Carácter gratuito de la educación  
en México.....113
6. Sanciones establecidas en la Ley  
Federal de Educación.....117

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

La educación es un factor determinante en la vida de toda sociedad, es un proceso amplio y complejo por medio del cual se trasmite la cultura de una generación a otra y que se realiza en todas partes, este proceso empieza cuando se nace y termina cuando se muere.

Es de fundamental importancia para la educación que todos y en todas partes desarrollemos una acción educativa que fortalezca a la que se realiza en la escuela. Todo lo que nos rodea debe servir para bien educar, para transmitir positivamente los bienes y valores creados por la humanidad en el transcurso de su historia. En la sociedad mexicana se debe generar un ambiente educativo dignificante, como obra a la que concurren todas las fuerzas vitales de la sociedad, como producto de la acción de todos.

En México, de acuerdo con lo que expresamente señala nuestra Constitución Federal, el Estado tiene la obligación de normar, dirigir y orientar el sistema educativo para desarrollar la personalidad mexicana

na de la nación y para clarificar los perfiles de --  
nuestro proyecto constitucional de desarrollo.

Siendo la educación tan importante para el homi  
bre y para la sociedad misma, me atrajo estudiar y --  
analizar el marco legal que encuadra todas las accio  
nes encaminadas a promover e impartir la educación -  
en México y fundamentalmente la disposiciones que de  
una manera general dan la pauta para que se lleve a  
cabo el proceso educativo.

En primer lugar, y de manera introductoria al -  
tema, inicié el presente trabajo con la investigación  
de la evolución que ha tenido nuestra legislación --  
educativa a través de la historia, partiendo desde la  
Independencia hasta llegar a la Revolución Mexicana-  
y el período posterior a ella hasta nuestros días.

Posteriormente, pasé al análisis de la educa---  
ción como un servicio público, para ubicarla como uno  
de los servicios públicos primordiales dentro de las  
funciones administrativas de nuestro país.

Finalmente, el el presente trabajo se estudian-  
los principios rectores en los que se sustenta nues-  
tra educación según como se encuentra plasmado en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Educación vigentes.

A lo largo de este análisis encontré que existen algunas irregularidades que constituyen un obstáculo para que el sistema educativo mexicano cumpla con los altos fines que persigue; sin embargo, se cuenta con bases importantes forjadas a lo largo de la historia por hombres ilustres que han visto en la educación en camino más seguro para defender la democracia y la libertad.

Es tarea de las generaciones de hoy seguir contribuyendo a la consecución de dichos fines y responsabilidad del Estado mexicano la creación de las condiciones que hagan posible la plena eficacia de la Ley Federal de Educación.

CAPITULO I      EVOLUCION HISTORICA DE LA LEGISLACION  
EN MATERIA DE EDUCACION EN MEXICO.

1.      Los albores de la Independencia.
2.      Del primer imperio a la restauración de la república.
3.      La Ley de Instrucción Pública de 1861, la educación durante el segundo imperio y la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867.
4.      El porfiriato.
5.      La Revolución de 1910 y el pasado inmediato.

## 1. Los albores de la Independencia.

La Constitución de Cádiz, Jurada en España el 19 de marzo de 1812, fue puesta en vigor en la Nueva España en septiembre del mismo año, y aunque fue suspendida por el virrey Venegas, el año siguiente fue restablecida por Calleja.

Por un decreto de Fernando VII del 4 de mayo de 1814 se restaura el sistema absolutista desconociendo a la Constitución de Cádiz, sin embargo en 1820 se vio obligado a restablecerla, y fue Jurada en la Nueva España por el virrey Apodaca el 31 de mayo del mismo año.

En materia educativa la Constitución de Cádiz - hace referencia, en su título IX "De la Instrucción pública", al establecimiento, en todo el reino, de escuelas públicas en donde se enseñará a leer, escribir, contar y la religión católica (art. 366); se establece la creación de universidades y otros establecimientos de Instrucción para la enseñanza de las ciencias, literatura y bellas artes (art. 367) y se crea la Dirección

General de estudios a quien compete la inspección de la enseñanza pública (art. 369). (1)

Las contradicciones propias del colonialismo,-- así como los intereses de las clases dominantes de la época impiden la completa realización de los propósitos educativos en favor del pueblo.

Otro antecedente de nuestra legislación en materia educativa lo encontramos en uno de los abanderados de la Independencia, Don José María Morelos y Pavón, quien expresa en los Sentimientos de la Nación en su punto 12: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, se mejoren sus costumbres, se aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto." (2)

Morelos plasma con más nitidez su preocupación por la educación en el artículo 39 de su Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana,-- sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en-

(1) Cfr. Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1985, México, Ed. Porrúa, S.A., 1985, pág. 59-104

(2) Cfr. Tena Ramírez Felipe, op.cit., pág. 30

donde se señala; "La Instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder." (3)

2. Del primer imperio a la restauración de la república.

Al concluir el movimiento de Independencia, México se encuentra entre el debate de las facciones liberales y conservadoras, dando como resultado que cuando alguna facción se apodera del aparato gubernamental - desarrolla una política que abiertamente favorezca -- sus intereses, siendo obstaculizada o frenada por una política contraria cuando la otra facción sube al poder.

Así nos lo señala Martínez Della Rocca al decir "En México al concluir la Guerra de Independencia, ninguna de las fuerzas participantes logra derrotar a la otra. No hay una facción victoriosa. El resultado político es un empate entre liberales y conservadores, en-

---

(3) Cfr. Tena Ramírez Felipe, op.cit., pág. 35

tre el partido del progreso y el del retroceso.

"Este equilibrio coyuntural no tiene en esos -- años una solución bonapartista. En el escenario político no surge ningún partido independiente que aproveche este equilibrio para desarrollar un proyecto propio de construcción de la nueva república.

"Debido a ello la etapa de la historia de México que abarca desde 1824 hasta 1857, es conocida como 'el período de la anarquía'. Se caracteriza por una intensa y permanente lucha política cuyo objetivo fundamental es definir cuál de los dos proyectos será implantado. Sin embargo, ninguno de los dos bandos en lucha es capaz de formar una voluntad política nacional en la que se apoye, para impulsar una política económica de reconstrucción e implementar un modelo hegemónico de gobierno." (4)

La era de Iturbide significó un rompimiento con la corriente liberal reflejándose directamente en las ideas del iturbidismo sobre la instrucción plasmadas en el Proyecto de Reglamento Provisional del Primer Imperio Mexicano, sección octava "De la Instrucción y

(4) Martínez Della Rocca Salvador, Estado, educación y hegemonía en México, México, Ed. Línea, 1983, pag. 25-26

moral pública", que en su artículo 99 señala: "El gobierno con el celo que demandan los primeros intereses de la nación, y con la energía que es propia de sus altas facultades, expedirá reglamentos y órdenes oportunas conforme a las leyes, para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetos de su institución, debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político." (5)

Sin embargo es notorio que en la política educativa del imperio no aparece la preocupación por la educación popular, reduciéndose ésta a un mero instrumento de control político.

Al instaurarse la república, la política educativa vuelve a su rumbo originario. De este modo, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada el 4 de octubre de 1824, se establece en el artículo 50, dentro de las facultades exclusivas del Congreso General, la siguiente:

"I. Promover la ilustración; asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos de los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de mari-

(5) Cfr. Tena Ramírez Felipe, op.cit., pág. 144

na, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados." (6)

Desgraciadamente en esta época el Estado carecía de recursos suficientes para fomentar la educación y con su fe, un tanto ingenua, en las iniciativas individuales de dejar hacer y dejar pasar, no estaba quizá - capacitado para generar un marco jurídico administrativo que organizara la acción educativa. En una palabra no existía una planeación educativa definida.

Los primeros intentos prácticos de sistematización educativa aparecen el 19 de octubre de 1833 con la promulgación de la Ley de Gómez Farías en donde se prime la Universidad de México de origen colonial y - dominada por el clero, creando además la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales cuyas funciones principales eran las de formular reglamentos para la instrucción en sus diversos niveles, nombrar profesores y seleccionar li---

(6) Cfr. Tena Ramírez Felipe, op.cit., pág.174

bros de texto, conservándose para los gobiernos de los estados la facultad de organizar y fomentar la educación.

José María Luis Mora narra, magistralmente, las reformas emprendidas por Don Valentín Gómez Farías de la siguiente manera:

"En eso vino la revolución de 1833, y con ella - la administración del señor Farías, en la que se habla poco, pero se procuraba hacer mucho. En ella no tuvieron cabida los charlatanes; los hombres positivos - fueron llamados a ejecutar las reformas, especialmente de educación...

"Instalada la Comisión del Plan de Estudios con las mismas personas que más adelante formaron la Dirección General de Instrucción Pública, se ocupó ante todas las cosas de examinar el estado de los establecimientos existentes destinados al objeto. La Universidad se declaró inútil, irreformable y pernicioso...

"Las Instituciones de los demás colegios fueron consideradas bajo tres aspectos: la educación, la enseñanza y los métodos, y todo se creyó defectuoso en sus bases mismas." (7)

(7) Mora José Ma. Luis, El clero, la educación y la libertad., México, Empresas Editoriales, S.A., 1949, pág. 68-106

Para el gobierno de Gómez Farías la Instrucción primaria era un ramo prioritario, así nos lo señala -- Luis Mora al decir:

"...se procedió a sistematizar y establecer la Instrucción primaria. Este ramo era el favorito del gobierno del señor Farías y justamente, porque si la mejora de las masas en todas partes es urgente, lo era y lo es más en México, en razón de que, bien o mal, de una manera o de otra, ellas hacen o influyen de una manera muy directa en la confección de las leyes.

"Este género de instrucción no puede sufrir retardos y debe extenderse a los que, sin ella, se hallan en el ejercicio de los derechos políticos y a los que deben ejercerlos en la generación que ha de reemplazarnos; los primeros son los adultos, los segundos los niños, y para unos y otros se establecieron escuelas primarias cuyo número se habría aumentado si no se hubiese abolido cuando se hizo." (8)

De la lectura anterior es posible apreciar, en toda su dimensión, la enorme importancia que tenía la educación para el gobierno del vicepresidente Gómez --

---

(8) Mora José Ma. Luis, op.cit., pág. 77

Farías cuya política educativa la podemos resumir en los siguientes tres puntos:

1. destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y enseñanza;
2. establecer la educación de conformidad con las necesidades determinadas por el nuevo estado social;  
y
3. difundir entre las masas los medios más precisos e indispensables de aprender.

A partir de 1834 empieza en México un largo período de caos jurídico administrativo, agravado por la lucha de los partidos en conflicto, la rápida sucesión de gobiernos y la agresión de los extranjeros. Este -- caos, lógicamente, afecta la política educativa y durante algo más de veinte años se suceden leyes sobre la educación que, al parecer, sólo tienen la finalidad de contradecirse unas a otras.

En 1834 Santa Anna reestablece la Universidad de México, posteriormente a la instauración del régimen centralista, favoreciendo los intereses conservadores. Paradójicamente, las Siete Leyes de 1835, descentralizan por completo la instrucción pública dejando to-

da iniciativa sobre leyes de educación en manos de -- los Congresos locales y quedan bajo el cargo de los ayuntamientos las escuelas de primeras letras.

El Congreso del 26 de octubre de 1842 intenta de nuevo regular toda la educación elemental de México, creando la Dirección General de Instrucción Primaria, pero esta institución es puesta bajo el control de una asociación particular: la compañía Lancasteriana.

En junio de 1843, una nueva Constitución centralista devuelve a las asambleas departamentales su autoridad total en materia de educación, y en agosto del mismo año, Manuel Baranda intenta organizar y centralizar nuevamente el sistema educativo a través de la -- Junta General Directiva de la Educación Pública.

Hacia 1846 vuelve a entrar en vigor la Constitución federalista de 1824, pero por un decreto de 23 de octubre, delega a los estados la regulación de la educación.

En 1853, se reestablece el régimen centralista y el 19 de octubre de 1854 se realiza un nuevo intento de regular y coordinar todos los niveles educativos -

del país, pero, al poco tiempo, en 1855 se clausura definitivamente el centralismo mexicano. (9)

3. La Ley de Instrucción Pública de 1861, la educación durante el segundo imperio y la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867.

Es en 1861, cuando el gobierno del Presidente -- Juárez promulga, en abril de ese mismo año, una Ley de Instrucción Pública en la que se establece la creación de escuelas de instrucción primaria (art. 19) y la organización de planes de estudio para todos los niveles de educación, así mismo se señalan los procedimientos para los exámenes (art. 21), las obligaciones de los profesores (art. 77-82) y la administración de los fondos escolares (art. 68-76).

(9) Cfr. Martínez Della Rocca Salvador, op.cit., pág. 25-49  
Cfr. Política Educativa en México, Volumen I, México SEP-UPN, 1981, pág. 7-60  
Cfr. Documentos sobre la Ley Federal de Educación, México, SEP, 1974, pág. 7-14

Es prudente indicar que en esta ley se habla de la educación moral como necesaria, pero ajena a cualquier religión.

Esta ley tiene gran importancia ya que fue promulgada por el gobierno de Juárez, sin embargo hay que recordar que no fue la última batalla contra los conservadores, pues aún faltaba enfrentárseles en un último intento por reestablecer un gobierno imperial con Maximiliano de Habsburgo al frente.

Maximiliano decretó, en 1865, una nueva legislación de Instrucción Pública en la que se establecían las diferentes clases de educación pública y privada, así como las condiciones en que debería llevarse a cabo la instrucción primaria, la participación de los ayuntamientos y la creación de liceos y colegios donde se impartiría instrucción secundaria y, finalmente, los medios para proveer de recursos a los establecimientos educativos. La dirección de la educación pública correspondía al emperador asesorado por un ministro.

Esta ley tuvo vigencia por breve tiempo, hasta la restauración de la república. (10)

(10) Cfr. Política Educativa en México, op.cit., pág. 61-62

Tras la caída de Maximiliano entran en vigor -- nuevamente la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma; y se promulga la nueva Ley Orgánica de Ins-----trucción Pública y se expide su respectivo reglamen--to; esta ley entra en vigor el 2 de diciembre de 1867, como ya se dijo, bajo el gobierno de Juárez y con la -- colaboración de Gabino Barrera, quien fue llamado a -- formar parte de la comisión encargada de elaborar un plan de reorganización educativa.

En esta nueva ley de educación se declara la -- obligatoriedad y gratuidad "para los pobres" de la -- educación primaria y se suprimen las lecciones de re- ligión, haciéndose patentes los viejos ideales libera- les de una enseñanza gratuita y obligatoria, al menos -- para la educación elemental; además se unificaba la en- señanza, se reorganizaba la educación secundaria y, lo -- más importante en esta etapa educativa, se establecía -- la Escuela Nacional Preparatoria. (11)

Manuel Orozco y Berra, describe la preocupación -- de Juárez sobre la educación de la siguiente manera:

"Quería Benito Juárez convencer a todos los hom- bres adultos que dejar a un menor en la ignorancia --

(11) Cfr. Zea Leopoldo, Del liberalismo a la Revolución en la educación mexicana, México, SEP, 1965, pág. 87-107.

era como amputarle parte de su ser; como condenarlo a un ostracismo peor que el que los griegos decretaban a los traidores...

"Consideraba que lo primero que el Estado debía alcanzar era que todos los niños de México supieran las primeras letras.

"Señalaba, sí, el papel esencial de la enseñanza superior, pero ella era necesariamente una función segunda en un país que como el nuestro, tenía candente el problema del analfabetismo en más de 80 por ciento de nuestra población...

"Y por último, deseaba que cada ciudadano comprendiera que, al aprender a leer y a escribir, tiraba el lastre de la ignorancia que había permitido que muchos de nosotros no sintiéramos el deber para la Patria y para la sociedad, durante tantos años." (12)

#### 4. El porfiriato.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz es nombrado

(12) Orozco y Berra Manuel, El sentido educativo del Presidente Juárez, citado por Víctor Ley Lorenzana en "Juárez, adalid de la educación en México", El Heraldó de México, 19 de agosto de 1967.

do, en septiembre de 1882, el señor Joaquín Baranda como Secretario de Justicia e Instrucción Pública, quien sería, durante su gestión, pieza clave en materia educativa.

Su acción se dirigió a la aplicación de tres medidas para hacer posible la organización del sistema educativo; estas medidas consistían en impulsar la instrucción primaria apoyando la formación de profesores, rescatar los principios de obligatoriedad, gratuidad y laicismo con el respaldo de una legislación y, por último unificar el sistema educativo.

Por sugerencia de Joaquín Baranda se integra -- una comisión encargada de hacer un proyecto de ley para hacer realidad estos propósitos; esta comisión fue integrada por los maestros Justo Sierra, Leonardo For- tuño y Julio Zárate, y el 23 de mayo de 1888 fue aprobado el proyecto de ley cuyas principales ideas eran:

- a) la división de la educación primaria en elemental- y superior, la primera atendida por los municipios, la segunda a cargo de ejecutivo y financiadas ambas por éste;
- b) el nombramiento de maestros ambulantes en donde no

hubiera escuelas,y

- c) el carácter obligatorio de la instrucción primaria elemental.

Estos conceptos reafirman el derecho universal de la educación, la necesidad de la educación para el progreso material y espiritual y la responsabilidad estatal en materia de instrucción. Pero además se plantea la necesidad de que la educación tenga un contenido moral específico. Así, la ley de las normales primarias, del 12 de octubre de 1902, indica que el maestro debe ser un modelo ético para sus alumnos y, la ley de educación primaria de 1908, se refiere a la palabra -- educación en un sentido fundamentalmente ético.

Los dos primeros artículos de esta ley expresan que las escuelas oficiales serán esencialmente educativas; la instrucción en ellas se considera sólo como un medio de educación (art. 1º); la educación primaria que imparta el ejecutivo será nacional, se propondrá -- que en todos los educandos se desarrolle el amor a la patria mexicana y a sus instituciones; será integral, -- es decir, tenderá a producir simultáneamente el desenvolvimiento moral, físico, intelectual y estético de --

los escolares; será laica o, lo que es lo mismo, neutral respecto de todas las creencias religiosas, y se abstendrá, en consecuencia, de enseñar o atacar ninguna de ellas; será además gratuita. (13)

Durante el régimen porfirista la educación fue un factor importante para apoyar el cumplimiento de los grandes objetivos que el Estado se había fijado: estabilidad política y crecimiento económico. Sin embargo, al mismo tiempo que se planteaban estos cambios en la educación, la dictadura porfirista hizo uso de la represión, privó del ejercicio de la libertad a muchos mexicanos, protegió a los grandes hacendados y caciques despojó de sus propiedades a los campesinos y benefició a las compañías extranjeras mediante concesiones para explotar las riquezas nacionales. La situación general hizo que muchas de las reformas educativas sólo fueran letra muerta, lo que nos lleva a concluir que, aún cuando hubieron avances legislativos importantes, en el terreno real, gran parte de la población no tenía acceso a la educación elemental.

---

(13) Cfr. Sierra Justo, La educación nacional, Obras Completas, Tomo VIII, México, UNAM, 1977, pag. 169

5. La Revolución de 1910 y el pasado inmediato.

Una vez sentadas las bases jurídicas para la organización y orientación del país, la tarea de la Revolución fue imprimir en la acción educativa del Estado un carácter popular y social, llevando a todos los rincones del país la escuela y mejorando el nivel de instrucción de las masas.

Un primer paso en esta dirección se dio inmediatamente después del naufragio del porfirismo, mediante el decreto del Congreso del 30 de mayo de 1911, en que se autorizó al ejecutivo a establecer directamente, en todos los pueblos de la República, escuelas de instrucción rudimentaria, cuyo objetivo era enseñar, principalmente, a los individuos de raza indígena, a hablar, leer y escribir el castellano y a ejecutar las operaciones fundamentales y más usuales de la aritmética.

La Constitución de 1917, promulgada el 5 de mayo de 1917, confirmó en su artículo 3º los puntos esenciales de la trayectoria de la legislación educativa en-

México: la enseñanza es libre, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que en la enseñanza elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de educación primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial y en los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

En la misma Constitución de 1917, el artículo 73, en su fracción XXV, facultó al Congreso para establecer escuelas de sostenimiento federal en toda la República, así como para legislar y ejercer plena jurisdicción de estas escuelas, "sin menoscabo de la libertad que tienen los estados para legislar sobre el mismo ramo educacional."

Así mismo el artículo 123 impone como obligación a los empresarios el proporcionar a los trabajadores "escuelas, enfermerías y otros servicios necesarios a la comunidad."

El 12 de junio de 1919 el gobierno refuerza el nacionalismo educativo al decretar que los textos es-

colares primarios deben ser de autores mexicanos e impresos dentro del país.

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes había sido suprimida en 1917. Se encomendó entonces la educación elemental a los ayuntamientos y se creó una Dirección General de Educación para las escuelas del Distrito Federal. Pronto se vio la necesidad de centralizar de nuevo las actividades de la educación pública; así, en 1919 se encomendó a la Universidad el orientar y vigilar la enseñanza en toda la nación.

Posteriormente por decreto de 28 de septiembre de 1921 se creó la Secretaría de Educación Pública.

En 1926, el régimen se vio obligado a proteger el contenido nacionalista y laico de nuestra enseñanza mediante el Reglamento Provisional de las escuelas particulares del 22 de febrero y el Reglamento de Inspección y vigilancia de las escuelas particulares del 22 de julio. Estos reglamentos fijaban sanciones para las violaciones al artículo 30 constitucional, y declaraban la incapacidad de los ministros de culto para ser directores de planteles escolares, aunque no nega-

ba a los ministros mexicanos la capacidad de ser profesores. Igualmente imponía el uso de textos laicos y la supervisión de los planes de estudio y métodos educativos de las escuelas particulares.

Más tarde el gobierno prohibió toda ingerencia de los ministros de culto en la enseñanza primaria, mediante un nuevo reglamento de escuelas primarias particulares, que fue implantado el 19 de abril de 1932.

En diciembre de 1934 rinde protesta como presidente de México, para el período 1934-1940, el General Lázaro Cárdenas, quien propone modificar el artículo 30 constitucional para establecer que la educación sería socialista. El 13 de diciembre de 1934, el Congreso de la Unión aprobó un nuevo texto del artículo mencionado.

Las finalidades de esta reforma legislativa eran numerosas. En primer lugar, reafirmaba el designio laico y popular de la educación pública, y pretendía dar a ésta un contenido socialista: "La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas

y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social."

En 1939, se aprueba una nueva Ley Orgánica de -- Educación, que redefine los objetivos de la misma. Conserva las preocupaciones invariantes a través de la -- historia de México independiente en materia de ins-- trucción pública; pero introduce nuevas orientaciones y conceptos como los de desarrollo humano, independencia económica e integración social.

Otra Ley Orgánica de Educación, promulgada en -- 1942, vuelve a insistir en que la educación contribuirá a desarrollar y consolidar la unidad nacional, excluyendo toda influencia sectaria, política o social -- contraria o extraña al país, y afirmando en los educan dos el amor patrio y las tradiciones nacionales, la -- convicción democrática y la confraternidad humana.

Durante estos años, que eran los de la Segunda -- Guerra Mundial, el país atravesaba una época difícil y al mismo tiempo de gran importancia. En este contexto, la educación vuelve a surgir como un instrumento cla-- ve del nacionalismo y cooperación internacional.

Finalmente, en 1946 se reformó de nuevo el artículo 30 constitucional. En su texto se suprimió toda referencia a la educación socialista e hizo hincapié en los contenidos fundamentales de la trayectoria educativa en México: libertad, progreso, patriotismo, laicismo y convivencia humana, tal y como habían sido manejados desde 1917. (14)

Es hasta 1973, bajo el gobierno del presidente - Luis Echeverría Álvarez, cuando se promulga la Ley Federal de Educación, vigente en la actualidad, que intenta reunir las bases históricas antes señaladas, y cuyas disposiciones generales serán objeto de análisis del presente trabajo.

---

(14) Cfr. Castillo Isidro, México y su revolución educativa, México, Ed. Pax-México, 1965, pag. 422  
Cfr. Documentos sobre la Ley Federal de Educación, op.cit., pag. 13-14

## CAPITULO II LA EDUCACION COMO SERVICIO PUBLICO

1. Concepto de servicio público
2. Elementos del servicio público
3. El régimen jurídico del servicio público
4. La educación como servicio público o como función pública
5. Los prestadores del servicio público de educación:
  - 5.1 Concurrencia de la Federación, Estados y Municipios.
  - 5.2 Intervención del sector privado.

1. Concepto de servicio público.

Para poder ubicar a la educación como un servicio público es menester hablar antes de los principios generales que la doctrina nos da sobre el servicio público.

A lo largo de la evolución de la humanidad, el hombre a tendido a la satisfacción de sus necesidades las cuales, en el conjunto de la sociedad, se convierten en necesidades colectivas que el núcleo social se ha encargado de satisfacer a través de determinadas actividades que hoy el Estado asume a través de lo que conocemos como servicios públicos.

El jurista español Cabanellas dice al respecto:-

"Los servicios públicos son consecuencia de la cultura y el grado político alcanzado por una sociedad; en los pueblos salvajes no existe ninguna prestación de esta índole...

"En naciones de rudimentaria estructura, las necesidades públicas se satisfacen por entidades privadas, que tienden a procurarse el reconocimiento de un mono-

polio apenas demuestran su utilidad y afirman su in-  
flujo. Pero en los Estados modernos toda la acción de  
los poderes públicos se interpreta, en la fase ejecuti  
va o de acción, como un servicio público..." (15)

Por su parte, el doctor Andrés Serra Rojas seña-  
la:

"La administración pública es una organización  
cuya actividad se encamina a la satisfacción de las -  
necesidades colectivas principalmente en la forma de  
servicios públicos o mediante órdenes dirigidas a que  
se cumplan los fines del Estado. Sin embargo, es a los  
particulares a los que incumbe la parte más importan-  
te y general de esa obra social, siendo menor el campo  
de acción del poder público en el actual Estado demo-  
crático, que toma en cuenta factores sociales diversos  
para asumir la responsabilidad de ellos en la forma -  
de servicio público o de otras actividades administra  
tivas." (16)

En la doctrina existen diversos autores que con  
sus teorías intentan definir al servicio público. El -

(15) G. Cabanellas, Diccionario de Derecho usual, Tomo-  
IV, Buenos Aires, Ed. Hellasta S.R.L., 1974, pág. 59-  
60

(16) Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Mexico,  
Ed. Porrúa, S.A., 1985, pág. 96

doctor Miguel Acosta Romero (17) clasifica estas teorías de la siguiente manera:

- a) Teorías que consideran al servicio público como toda actividad del Estado, cuyo cumplimiento debe estar asegurado, reglamentado y controlado por los gobernantes.

Uno de los exponentes de esta teoría es León - Duguit, para quien el servicio público representa la base y parte esencial del Derecho Público: "El Estado no es una potencia que manda, una soberanía, es una corporación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes. Se comprende ahora bien el -- sentido y la aportación de la transformación profunda que se ha realizado en el Derecho Público, ya que no es un conjunto de reglas que se aplican a una persona soberana. El derecho público moderno se transforma en un conjunto de reglas que determinan la organización de los servicios públicos y aseguran su funcionamiento regular e ininterrumpido, el fundamento del Derecho Público es la regla de organización y gestión - del servicio público."

 (18)

- (17) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, Ed. Porrúa, S.A., 1986, pág. 621
- (18) Duguit León, Las transformaciones del Derecho Público, pág. 52, citado por Miguel Acosta Romero, op.cit., pág. 621

Sin embargo la doctrina ha criticado esta teoría porque integra y confunde todas las actividades del Estado con los servicios públicos.

b) Teorías que consideran toda la actividad de la administración como servicio público sujeto a un procedimiento de Derecho Público.

Según el Maestro Acosta Romero (19) esta teoría confunde el concepto de servicio público con el régimen jurídico que lo reglamenta, es decir, que el servicio público se da sólo en los casos en que, para la satisfacción de una necesidad de interés general, la autoridad recurra a reglas de Derecho Administrativo.

c) Teorías que plantean al servicio público como una parte de la actividad del Estado.

El doctor Serra Rojas nos dice: "El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen espe

(19) Cfr. Acosta Romero Miguel, op.cit., pág. 621

cial de Derecho Público." (20)

Por su parte el doctor Gabino Fraga considera al servicio público como: "Una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad" (21)

Una definición similar a la anterior nos la da el maestro Miguel Acosta Romero al decir: "...es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)." (22)

Para Hauriou el servicio público es: "...el de carácter técnico prestado al público de una manera re

(20) Serra Rojas Andrés, op.cit., pág. 89

(21) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, México, Ed. Porrúa, S.A., 1988, pág. 20-25

(22) Acosta Romero Miguel, op.cit., pág. 624

gular y continua para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública." (23)

Además de los esfuerzos de la doctrina por caracterizar al servicio público, La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido un criterio para determinar los elementos del servicio público. De este modo, respecto de un problema relacionado con las vías generales de comunicación, la Corte señaló que el servicio público es: "...la actividad que se desarrolla para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que por virtud de norma especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes..." (24)

Por otra parte, aunque no es, en estricto sentido, función de la ley establecer definiciones, en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978 se define al servicio público de la siguiente manera: "art. 23. Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realiza conforme a las leyes y reglamentos vigen--

---

(23) Hauriau, citado por G. Cabanellas, op. cit. pág. 59  
(24) Jurisprudencia número 419, Apéndice 1985, Segunda Sala, pag. 746-747

tes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer - en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo. La prestación de estos servicios es de interés público."

El concepto de servicio público no es preciso - puesto que se basa en un fenómeno que está sujeto a - circunstancias político-económico-sociales que lo rodean, como son las necesidades colectivas, por lo que - considero que no puede darse un concepto inmutable -- que alcance a abarcar todas las posibilidades en que se pueda presentar una necesidad colectiva,

Sin embargo, podemos concluir, de la lectura de - las definiciones anteriores, que los elementos básicos del servicio público son:

- A. Una necesidad colectiva de interés general;
- B. una actividad técnica dirigida a satisfacer esa necesidad;
- C. esta actividad es realizada por el Estado o por los particulares mediante concesión, y
- D. un régimen jurídico de Derecho Público que garantice el cumplimiento de estas necesidades.

## 2. Elementos del servicio público.

En el apartado anterior nos ocupamos de mencionar los elementos básicos del servicio público: una necesidad colectiva de interés general, una actividad -- técnica del Estado o de los particulares dirigida a -- satisfacer esa necesidad y un régimen jurídico que lo reglamente.

Ahora nos toca analizar otros elementos: correspondientes a su configuración doctrinal, los cuales -- son:

- A) GENERALIDAD: todas las personas tienen derecho a -- disfrutar de los servicios públicos, según las nor-  
mas que los reglamenten.
- B) UNIFORMIDAD: todas las personas tienen derecho a -- los servicios públicos en igualdad de condiciones,  
una vez cumplidos los requisitos establecidos por-  
la ley.
- C) CONTINUIDAD: en la prestación del servicio público  
no debe haber interrupciones.
- D) REGULARIDAD: el servicio público debe ajustarse a-

reglas determinadas, es decir, se lleva acabo de --  
acuerdo a las condiciones señaladas en la ley.

- E) OBLIGATORIEDAD: este carácter no es uniforme en la doctrina, algunos autores, entre ellos Serra Rojas, señalan que es deber del Estado prestar el servicio.
- F) PERSISTENCIA: que se extienda a nuevas necesidades colectivas.
- G) PERMANENCIA: que subsista mientras existan necesidades colectivas para las cuales fue creado, y finalmente,
- H) GRATUIDAD: la prestación del servicio debe hacerse sin fines de lucro.

El maestro Cabanellas nos da otros elementos --  
que a su criterio constituyen al servicio público, y --  
son:

- "a) un elemento personal: funcionarios, si la explotación se realiza por la misma Administración o empleados, si se trata de concesionarios u otra forma de permiso para realizar el servicio;
- "b) un elemento material, constituido por locales u --  
oficinas, vehiculos u otros medios muy diversos --

que lo caracterizan;

- "c) un elemento económico, sea una subvención o dotación de la Administración Pública, o los recursos, los ingresos que la explotación procure cuando el servicio sea lucrativo, pues los hay que sólo cuestan, como los cuerpos de seguridad pública;
  - "d) una finalidad, sea política, como el mantenimiento del orden público, material; jurídica, la administración de Justicia; fiscal, aduanas, presupuestos, recaudación de contribuciones; social, la asistencia de las clases trabajadoras y las de los necesitados en general, la enseñanza, las comunicaciones..."
- (25)

### 3. El régimen jurídico del servicio público.

En nuestra legislación el servicio público está sujeto a un régimen de derecho mixto, es decir, de Derecho público y de Derecho privado, puesto que es una ac

---

(25) G. Cabanellas, op.cit., pág. 59-60

tividad realizada por el Estado a través de sus dependencias centralizadas o de sus organismos descentralizados (26) y, al mismo tiempo, en ciertas esferas, por los particulares a través de la figura de la concepción.

En cualquiera de estas circunstancias, la prestación del servicio público se ve rodeado de las mismas seguridades normativas y de esta manera las leyes determinan el régimen jurídico a que estará sometido.

En nuestra Constitución el término de servicio público se maneja en dos acepciones:

- a) como un trabajo personal realizado en favor del Estado; y
- b) como una actividad destinada a la satisfacción de necesidades colectivas, fundamentalmente de la sociedad.

A continuación transcribo algunos artículos constitucionales que se refieren al servicio público:

- (26) El artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala que "son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuyo objeto sea:  
Fracción II.- La prestación de un servicio público..."

en esta segunda acepción.

"Art. 115.-Los estados adoptarán,para su régimen interior la forma de gobierno republicano,representativo,popular,teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre...

Fracción III,párrafo primero.- Los municipios,con el concurso de los Estados,cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes,tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles,parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito,e
- i) Las demás que las legislaturas locales-determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Muni-

cipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

"Art. 30.- La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades -- del ser humano...

Fracción IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de coordinar y unificar la educación de toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios -- que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas..."

En las diferentes leyes ordinarias también se recoge el concepto de servicio público en la acepción que analizamos; ejemplos:

Artículo 925 de la Ley Federal del Trabajo: "Para los efectos de este capítulo, se entiende por

servicios públicos los de comunicaciones-- y transportes, los de luz y energía eléc-- trica..."

Artículo 30 de la Ley Federal de Educación: "La educa-- ción que imparten el Estado, sus organis-- mos descentralizados y los particulares - con autorización o con reconocimiento de-- validez oficial de estudios es un servi-- cio público."

4. La educación como servicio público  
o como función pública.

Una vez sentados los lineamientos generales so-- bre el servicio público toca analizar si la educación, entendida como el instrumento para la superación y el progreso de un pueblo, encuadra dentro del concepto de servicio público.

Como mencionamos en su oportunidad, tanto en ---

nuestra Constitución Federal en su artículo 30, Fracción IX, como en la Ley Federal de Educación, artículo 30, se señala que la educación es un servicio público. Estudiando, estrictamente, desde el punto de vista de los elementos básicos del servicio público, podemos señalar los siguientes puntos:

a) el servicio público presupone la existencia de una necesidad colectiva de interés general.

Para poder entender si la educación constituye una necesidad para la sociedad es preciso hacernos la siguiente pregunta: ¿quién estará mejor armado para enfrentar la lucha por la vida: un hombre que sabe leer o uno que no sabe?

Si bien es cierto que la educación no puede catalogarse como una necesidad básica de la sociedad como lo serían las de agua potable, alcantarillado, alumbrado, etc., también lo es que una sociedad sin educación, y aún sin educación completa, no es una sociedad íntegramente desarrollada. Generalmente el nivel de progreso de un país está estrechamente ligado al nivel de preparación de sus habitantes. En otras palabras, la preparación de un pueblo implica el desarro-

llo integral de un país, por lo que la educación se --  
convierte en una necesidad colectiva de interés gene--  
ral.

De una manera casi poética, el maestro Justo ---  
Sierra plasmó sus ideas sobre la necesidad de la edu--  
cación en su discurso presentado durante la reapertu--  
ra de la Universidad Nacional, el 22 de septiembre de--  
1910: "...Porque ser fuertes, ya lo enunciamos, es para--  
los individuos, resumir su desenvolvimiento integral:--  
físico, intelectual, ético y estético, en la determina--  
ción de un carácter. Claro es que el elemento esencial  
de un carácter está en la voluntad; hacerla evolucio--  
nar intensamente, por medio del cultivo físico, intelec--  
tual, moral, del niño al hombre, es el soberano papel de  
la escuela primaria." (27)

Por otro lado en la exposición de motivos de --  
nuestra Ley Federal de Educación vigente, enviada por--  
el Presidente Luis Echeverría al Congreso de la Unión  
el 18 de septiembre de 1973, se menciona lo siguiente:

"La formación del hombre responde a las condi--

---

(27) Sierra Justo, Nacionalizar la ciencia, mexicanizar  
el saber, citado por Vicente Fuentes Díaz y Alber--  
to Morales Jiménez en Los grandes educadores me--  
xicanos del siglo XX, México, Ed. Altiplano, 1969,--  
pág. 17-51

ciones del desarrollo histórico. Las sociedades han -- formulado, y seguirán formulando, sus ideales educati-- vos a partir de circunstancias que por su singulari-- dad nunca son repetibles. De ahí que las teorías educa-- tivas, a pesar de su vocación universal, no sean sino - proposiciones concretas, validas como modelo, sólo en - sus supuestos más generales; esto es, en aquéllos que - se refieren al más amplio concepto del hombre, sin de-- terminaciones étnicas o culturales.

"La historia de la educación en México confirma este punto de vista. Con el triunfo del movimiento de Independencia, que liquida tres siglos de dominio ex-- tranjero, la educación empieza a ser repensada por --- nuestros mejores hombres, quienes la conciben como el instrumento por excelencia para lograr la identidad - nacional. Desde ese momento la historia de la educa--- ción corre paralela con la historia de nuestras lu--- chas por alcanzar un régimen político, económico y so-- cial cada vez más justo." (28)

b) El servicio público está constituido por una acti-- vidad técnica del Estado o de los particulares en-

---

(28) Documentos sobre la Ley Federal de Educación, op. cit., pág. 35

caminada a la satisfacción de esa necesidad colectiva de Interés general.

En el caso de la educación, una vez planteada -- como necesidad colectiva, es claro que el Estado mexicano, a lo largo de su historia se ha preocupado por -- llevar a cabo acciones tendientes al cumplimiento de la educación, tales acciones se han manifestado en la creación de escuelas primarias y secundarias (urbanas y rurales), escuelas preparatorias, el establecimiento de la Escuela Nacional para Maestros, así como la reapertura de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, además de otras instituciones educativas como el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto -- Politécnico Nacional y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, entre otras.

Todas estas instituciones y sus actividades, --- y sus actividades, excepto la Universidad Nacional --- Autónoma de México, se encuentran bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública, que es una dependencia del poder ejecutivo federal. Así mismo, el -- Estado ha concesionado el servicio de educación a los particulares, lo que analizaremos en su oportunidad.

Por otro lado, cada gobierno establece, mediante planes o proyectos, las medidas de política educativa que se seguirán durante ese período; de la misma forma se elaboran libros de texto gratuitos y los planes y programas educativos.

c) El servicio público está sujeto a un régimen jurídico que lo reglamenta.

En México, a través de su historia, se ha demostrado la preocupación de grandes hombres por tener un régimen jurídico eficaz que establezca los lineamientos educativos a que deberá someterse la educación nacional.

En la actualidad, la educación se norma a través de:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 39).
- II. La Ley Federal de Educación; La Ley para la Coordinación de la Educación Superior; La Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; La Ley Nacional de Educación para Adultos; La Ley que establece el Instituto Federal de Capacitación del magisterio; La Ley del Consejo

del Sistema Nacional de Educación Técnica;--  
La Ley que crea el Comité Administrador del-  
Programa Federal de Construcción de Escuelas;  
entre otras.

- III. Las Constituciones de cada estado;
- IV. Las leyes orgánicas de cada estado y sus re-  
glamentos respectivos.

Analizando a la educación desde el punto de vis-  
ta de los elementos que la doctrina nos da para dis-  
tinguir al servicio público, encontramos lo siguiente:

A) Generalidad: todas las personas tienen derecho a -  
disfrutar los servicios públicos; según las normas-  
que los reglamenten.

En el artículo 3º constitucional no se hace re-  
ferencia específica al derecho que tienen todos los -  
mexicanos a la educación, sin embargo en el artículo -  
10 de la Ley Federal de Educación se menciona: "Los -  
servicios de la educación deberán extenderse a quie-  
nes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los -  
desequilibrios económicos y sociales." Lo que podemos-  
interpretar como un derecho de todos a la educación.

Fruto de la evolución histórica de México, ha --

sido el logro de considerar a la educación como un -  
derecho de los mexicanos, por lo que se ha forjado --  
la infraestructura necesaria para lograr la plena --  
realización de ese derecho, sin embargo falta mucho -  
por hacer pues aún existen muchos mexicanos que no -  
saben leer y escribir.

B) Uniformidad: todas las personas tienen derecho a-  
los servicios públicos en igualdad de condiciones  
una vez cumplidos los requisitos establecidos por  
la ley.

Este punto, relacionado con el anterior, se mani  
fiesta, también, en el derecho de los mexicanos, en ---  
igualdad de condiciones, a la educación, carácter demo  
crático y popular que se establece en el inciso a) -  
de la fracción I, artículo 30 de nuestra Constitución  
que dice: "...Será democrática, considerando a la demo  
cracia, no solamente como una estructura jurídica y -  
un régimen político, sino como un sistema de vida fund  
ado en el constante mejoramiento económico, social y  
cultural del pueblo..."

C) Continuidad: en la prestación del servicio público  
no debe haber interrupciones.

En el caso de la educación en México, e. funcionamiento del sistema educativo está sujeto a calendarios establecidos por las autoridades competentes, --- para el mejor desenvolvimiento del mismo; tales calendarios prevén suspensiones temporales tales como vacaciones, además que los días que las leyes laborales -- marcan como de suspensión oficial.

Estas suspensiones se marcan según se crea conveniente, tanto para los educandos, como para el personal sin afectar el desarrollo de la educación.

D) Regularidad: el servicio público debe ajustarse a reglas determinadas, es decir, se lleve a cabo de -- acuerdo a las condiciones señaladas en la ley.

Es claro que en materia educativa, por lo menos formalmente, el servicio se lleva a cabo bajo los lineamientos generales que establece nuestra Carta Magna en su artículo 30; además de lo que establece la -- Ley Federal de Educación y lo que establezca cada --- estado para la organización de su sistema educativo.

E) Obligatoriedad: es deber del Estado prestar el servicio.

También postula nuestra Constitución la obliga-

toriedad de la educación primaria en su artículo 30--  
tracción VI, señalando la obligación de los padres de  
enviar a sus hijos a la escuela; así mismo señala el -  
papel del Estado como promotor, prestador del servicio  
y rector de la acción educativa.

En 1979, el Presidente de la República, expresó -  
que la educación es el primer servicio a que se obli-  
ga el Estado, reiterando así su carácter democrático y  
popular.

Desde el momento en que la educación es una ne-  
cesidad esencialmente social, el Estado no puede desin-  
teresarse de ella. Por el contrario, todo lo que es edu-  
cación debe estar, en alguna medida, sometido a su ----  
acción.

F) Persistencia: que se extienda a nuevas necesidades  
colectivas.

El progreso del país y los avances científicos,  
han obligado a las autoridades a extender su acción a  
nuevos caminos que la sociedad exige para su mejor --  
desarrollo, así pues se ha planteado la necesidad de -  
asegurar la educación básica a toda la población y --  
elevar la calidad de la misma; ampliar la educación en

ciencia y tecnología del mar; desarrollar la educación tecnológica industrial, castellanizar a la población indígena, elevar la calidad profesional del magisterio entre otras cosas.

G) Permanencia: que subsista mientras existan las necesidades colectivas para las cuales fue creado.

El servicio educativo existirá en México permanentemente, ya que siempre estarán surgiendo nuevas generaciones que lo necesitan y en tanto se produzcan nuevos avances científicos y tecnológicos. Sería ilógico hablar de la suspensión del servicio educativo --- pues esto implicaría el retroceso o estancamiento del país.

H) Gratuidad: la prestación del servicio debe hacerse sin fines de lucro.

Como dijimos con anterioridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la gratuidad de la educación que imparte el Estado (art. 3º fr. VII); criterio que se confirma en la Ley Federal de Educación en su artículo 12.

El servicio público analizado desde el punto de vista del jurista Cabanellas, implicaría los siguien--

tes puntos:

a) Un elemento personal:

Lo constituirían la Secretaría de Educación Pública y su personal, así como el personal académico de -- los distintos niveles y la administración y empleados de los planteles educativos particulares.

b) Un elemento material:

Formado por las oficinas, escuelas urbanas y rurales, institutos, universidades y todos sus accesorios.

Por otro lado por ley del 10 de abril de 1944 - se creó el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, organismo descentralizado creado expresamente para esa finalidad.

c) Un elemento económico:

En el Presupuesto de Egresos de la Federación - existe un rubro especial que se destina cada año a la educación.

d) Una finalidad:

En el caso de la educación, la finalidad consiste en satisfacer la demanda educativa de la población.

Algunos autores hablan de los servicios públicos como funciones públicas, conceptos diferentes que guardan una estrecha relación.

Cuando hablamos de funciones públicas hacemos referencia a "los medios a través de los cuales se realizan los fines del Estado." (29) Estas funciones son:

- I. la función legislativa;
- II. la función administrativa; y
- III. la función jurisdiccional.

Finalmente Serra Rojas indica que "las funciones del Estado no son servicios públicos sino estructuras del poder público." (30)

Hemos ya expresado que la idea de servicio público tiene como rasgos fundamentales: la satisfacción de una necesidad pública, así como la regularidad, continuidad, gratuidad, permanencia, persistencia, obligatoriedad y uniformidad en la realización de dicha satisfacción.

Las actividades que persiguen esas finalidades-

---

(29) Serra Rojas Andrés, op.cit., pág. 97

(30) Serra Rojas Andrés, op.cit., pág. 98

no pueden ser llevadas a cabo sino por el Estado, o -- bien por los particulares, como colaboradores del mismo, y bajo el control estatal.

El fin público, de que hemos hablado, es lo que -- distingue al servicio público y el cual, más concretamente, se ha definido como el servicio técnico prestado al público de una manera regular y constante para la satisfacción de necesidades de orden público y por una organización pública.

El artículo 30 constitucional, en su texto, habla de función social educativa; pero el análisis hecho de esta función nos lleva a la conclusión de que tiene -- las siguientes características: es un servicio técnico; tiene una indiscutible finalidad de satisfacer una necesidad pública; se realiza en forma regular, constante, gratuita, persistente, obligatoria y uniforme y, finalmente, esta función es llevada a cabo por una organización de carácter público, o sea el propio Estado.

Estos aspectos de la función educativa que la -- propia Constitución señala, nos permiten claramente -- catalogarla dentro del concepto de "servicio público".

5. Los prestadores del servicio público  
de educación.

5.1 Concurrencia de la Federación, Estados  
y Municipios.

A lo largo de la historia, la responsabilidad de impartir educación la ha asumido el estado, distribuyendo tal obligación entre la misma Federación, los gobiernos de los estados y los municipios.

Ya desde 1824, en la Constitución promulgada el 4 de octubre de ese año, se menciona como facultad del Congreso General : "promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos de los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública-

en sus respectivos estados." (art. 50 fracción I)

Durante la pugna entre centralistas y federalistas, en cada una de las Constituciones de la facción - en el poder, se limita y otorga la facultad de los estados para legislar sobre educación. Y en 1855 se clausura definitivamente el centralismo mexicano.

La prestación del servicio público de educación corresponde actualmente a la Federación, Estados y Municipios, tal y como se desprende de la lectura del -- artículo 30 constitucional: "La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano..."

La competencia concurrente de las autoridades - en los tres niveles de la administración pública-Federación Estados y Municipios-la resuelve el artículo - 73 fracción XV de nuestra Carta Magna, que al hablar - de las facultades del Congreso de la Unión dice: "Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácti--

cas de agricultura y de minería, de artes y oficios, -- museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos -- concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos -- arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República."

En la Ley Federal de Educación, artículo 40, se establece que: "La aplicación de esta ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y los municipios, en los términos que la misma establece y en los que prevean sus reglamentos." Así mismo en el artículo 14 de esta misma ley se establece que: "El poder ejecutivo federal expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley."

La Federación, a través del Poder ejecutivo Federal, ejerce sus facultades de autoridad educativa a través de la Secretaría de Educación Pública, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley Federal de Educación que señala: "Compete al poder ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública:

- I. Prestar en toda la República el servicio educacional, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y municipios y de otras dependencias del ejecutivo federal, conforme a las leyes aplicables."

La Secretaría de Educación Pública es una dependencia centralizada del poder ejecutivo cuyas funciones están establecidas en el artículo 26 de la Ley -- Orgánica de la Administración Pública Federal que --- dice: "Para el estudio, planeación y despacho de los - negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: - ...Secretaría de educación Pública..."

Las facultades de la Secretaría de Educación -- Pública se señalan en el artículo 38 de la misma ley:

"A la Secretaría de Educación Pública correspon

de el despacho de los siguientes asuntos:

- "I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas - oficiales, incorporadas o reconocidas:
  - a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
  - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo -- 123 constitucional.
  - c) La enseñanza técnica industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.
  - d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
  - e) La enseñanza superior y profesional.
  - f) La enseñanza deportiva y militar y la cultura física en general.
- "II. Organizar y desarrollar la educación artística - que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las -- artes populares.

- "III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias.
- "IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas -- clases que funcionen en la República; dependien-- tes de la Federación, exceptuadas las que por ley están adscritas a otra dependencias del gobierno federal.
- "V. Vigilar que se observen y cumplan las disposicio-- nes relacionadas con la educación preescolar, pri-- maria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que --- debe ajustarse la incorporación de las escuelas - particulares al sistema educativo nacional.
- "VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda-- en los planteles que impartan educación en la -- República, conforme a lo prescrito por el artícu-- lo 3º constitucional.
- "VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemática-- mente las bibliotecas generales o especializa-- das que sostenga la propia secretaría o que for-- men parte de sus dependencias.

"VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

"IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas o reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico.

"X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado, atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre

el sistema general de administración y desarrollo del personal.

"XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística.

"XIII. Otorgar becas para los estudiantes de nacionalidad mexicana para que puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudio en el extranjero.

"XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento.

"XV. Revalidar estudios y títulos y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que -- acrediten.

"XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones.

"XVII. Organizar misiones culturales.

"XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional.

"XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumen--

tos nacionales.

"XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y -- artísticos del patrimonio cultural del país.

"XXI. Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o -- de interés por su belleza natural.

"XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones -- teatrales y exhibiciones cinematográficas de -- interés cultural.

"XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y -- todo género de eventos deportivos, cuando no -- corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del gobierno federal.

"XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de --

Educación Física.

- "XXV. Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales.
- "XXVI. Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición originaria y autóctona.
- "XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

"XXVIII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal.

"XXIX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial.

"XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la Juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo, para ello, sistemas de servicio social, centros de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

"XXX. Los demás que le fijan expresamente las leyes y reglamentos."

Lo anterior se confirma en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública: "La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan, la Ley -- Orgánica de la Administración Pública Federal, La Ley-

Federal de Educación y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República," (art. 19)

Para lograr el más eficaz cumplimiento de las actividades que el Estado se propone en educación se cuenta con órganos administrativos desconcentrados, subordinados a la Secretaría de Educación Pública, con facultades específicas en la prestación del servicio educativo y con un ámbito territorial determinado. (art. 53 Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública)

Así tenemos que en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública se establece que: "En cada estado de la República la Secretaría tendrá una delegación general, del cual dependerán los servicios que se encomienden en su circunscripción territorial, incluyendo los establecimientos educativos correspondientes."

Los gobiernos de los estados, cumplen su función educativa en sus legislaciones respectivas, apeguándose estrictamente al artículo 30 constitucional; ejemplos:

Constitución de Baja California Sur; artículo 12:

"La educación será motivo de especial atención del estado, asumiendo el ejercicio de todas las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la Constitución General de la República y sus disposiciones reglamentarias. Su orientación descansará en los principios señalados en dicho precepto y en desenvolvimiento integral y racional de los recursos socioeconómicos del estado."

Constitución de Morelos; artículo 121:

"La educación en el Estado de Morelos se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 30 y demás principios relacionados de la Constitución -- Federal."

Constitución de Durango; artículo 40:

"La educación que se imparta en el estado de -- Durango se sujetará a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución General de la República."

Constitución de Puebla; artículo 79:

"Son facultades y obligaciones del gobernador -- del estado:

Fracción XXVIII. Fomentar la educación, en todos sus niveles, conforme a las bases establecidas por el artículo 30 de la Constitución General de la República."

Por lo que toca a los municipios, con el concurso de los estados, tienen a su cargo los servicios que establece la Constitución Federal, que aunque no hace mención específica a la educación, en el artículo 115, fracción II, inciso 1) se establece: "Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.", en donde podría incluirse la prestación del servicio público de educación, de conformidad con el artículo 30 de la propia Constitución.

## 5.2 Intervención del sector privado.

Desde que la educación existe como servicio necesario para la comunidad, el Estado ha permitido la -

intervención de los particulares en la prestación de esta actividad.

La prestación de este servicio ha sido concesi<sup>o</sup>nado a los particulares, dando pie a algunas irregularidades que estudiaremos en su oportunidad.

La reglamentación de la intervención de los particulares en la educación data de 1842, cuando el Congreso comienza a regular la educación elemental de -- México con el establecimiento de la Dirección General de Instrucción Primaria que es puesta bajo el control de la Compañía Lancasteriana (asociación particular); aunque en 1843 deja de tener esa facultad.

Durante el Imperio de Maximiliano se expide en 1865 la Ley de Instrucción Pública que establecía las diferentes clases de educación: pública y privada, así como las condiciones en que debería llevarse a cabo la educación.

En la época de Juárez y aún en la del porfiriat<sup>o</sup>, hombres ilustres se preocuparon por defender los principios de laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la educación primaria pública y privada.

Es hasta 1926, cuando el gobierno se ve obligado

a reglamentar la actividad de los particulares mediante el Reglamento Provisional de las Escuelas Particulares del 22 de febrero del mismo año y más tarde con el Reglamento de Inspección y vigilancia de las Escuelas particulares del 22 de Julio de 1926. En estos reglamentos se señalaban las sanciones a que se hacían acreedores quienes violaban el artículo 30 constitucional, imponiendo la supervisión de los planes de estudio y métodos educativos de las escuelas particulares.

Otro nuevo reglamento de Escuelas Primarias Particulares se expide el 19 de abril de 1932 con las mismas finalidades.

En nuestra Constitución vigente se establece en el artículo 30, fracción II: "Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero - por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier otro tipo o grado - destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda jui-

cio o recurso alguno."

El 26 de noviembre de 1982 se establece un ---- acuerdo secretarial que señala la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, reglamentándose también la intervención del sector privado en la educación.

Así tenemos que en el artículo 1º se señala: "El presente acuerdo rige la organización y funcionamiento de las escuelas primarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública y de las escuelas particulares de este tipo que la propia Secretaría autorice conforme a las disposiciones legales aplicables."

El artículo anterior es complementado por el -- artículo 4º, párrafo primero, en donde se especifica -- que: "La educación primaria impartida en los planteles a los que se aplica este acuerdo, deberán ajustarse a las normas jurídicas y pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública."

Por otro lado, este acuerdo establece, el uso o-- bligatorio de textos gratuitos editados por la Secretaría de Educación Pública y sujeta a previa autoriza

ción el material que pudieran proporcionar los organismos privados, (art. 50)

También quedan clasificadas las escuelas particulares en el artículo 80 del mismo acuerdo: "Las escuelas primarias se clasifican:

V. Por el sexo de los alumnos: las escuelas particulares con autorización:

- a) Unisexuales: escuelas que atienden alumnos de un solo sexo;
- b) Mixtas: escuelas que atienden simultáneamente a alumnos de ambos sexos.

VI. Por su dependencia económica:

- f) Particulares: escuelas en las que el control técnico y administrativo está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, y su administración y sostenimiento corresponden a personas físicas o morales de carácter privado."

Todas las escuelas primarias particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública quedan sujetas a los procesos de supervisión que practiquen las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Indígena o las --

delegaciones generales de las entidades federativas, de acuerdo con las normas técnicas y administrativas emitidas. Estos procesos de supervisión se ajustarán a los señalamientos que establezca la Dirección General de Incorporación y Revalidación. (art. 12)

En el artículo 13 se establece la obligación de todas las escuelas primarias que rige este acuerdo de proporcionar la información y documentación necesaria para que las Direcciones Generales de Educación Primaria y Educación Indígena o las delegaciones generales vigilen el cumplimiento de las normas pedagógicas, planes, programas y métodos de estudio.

También mediante un acuerdo secretarial del 26 de noviembre de 1982, se establece la organización y funcionamiento de las escuelas de educación secundaria, reglamentando al mismo tiempo, las escuelas particulares de este tipo.

El mencionado acuerdo, establece dentro de sus disposiciones generales, lo siguiente:

artículo 19: "Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son de observancia general y obligatoria en las escuelas de --

educación secundaria dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las particulares que cuenten con autorización otorgada por aquélla para impartir educación secundaria."

artículo 4º: "Este acuerdo se aplicará en:

III. Escuelas de educación secundaria -- particulares incorporadas, que operan con la autorización de la Secretaría de Educación Pública."

El artículo 10 hace mención de los mismos procesos de supervisión para las escuelas particulares, señalados en el acuerdo secretarial para la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Finalmente en el artículo 13 se establece que: "Las escuelas secundarias particulares que funcionen con autorización de la Secretaría de Educación Pública, podrán adoptar la estructura orgánica a que se refiere el presente acuerdo. En caso de que adopten una estructura diferente, ésta deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos propios de este tipo de planteles, a juicio de las autoridades competentes."

CAPITULO III PRINCIPIOS RECTORES DE LA  
EDUCACION EN MEXICO.

1. Principios constitucionales (art. 30 Constitución Política de los E.U.M.).
2. Principios generales de la educación en México (art. 50 Ley Federal de Educación).
3. De los fines de la educación (arts. 20, 60 y -- 100 Ley Federal de Educación).
4. Carácter laico de la educación en México (art. art. 80 Ley Federal de Educación.).
5. Carácter gratuito de la educación en México-- (art. 120 Ley Federal de Educación).

1. Principios constitucionales (art. 3º Constitución Política de los E.U.M.).

Fruto de una intensa lucha ideológica, a través de la historia, el artículo 3º de nuestra Carta Magna indica las bases sobre las cuales ha de sostenerse el sistema educativo de país.

El texto original de nuestro artículo 3º en la Constitución Federal de 1917 era el siguiente:

Artículo 3º. "La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

En 1934, por iniciativa del Gral. Lázaro Cárdenas el texto del artículo 3º constitucional se reforma --- para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º: "La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del -- Universo y de la vida social.

Sólo el Estado-Federación, estados, municipios impartirá educación primaria, secundaria o normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los-

tres grados anteriores, de acuerdo, en --  
todo caso, con las siguientes normas:

I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología, acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna - en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en ---

todo caso al Estado.

III. No podrán funcionar los planteles - particulares sin haber obtenido en cada caso, previamente la autorización expresa del poder público.

IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o Juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de -- unificar y coordinar la educación en --- toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federa---

ción, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquéllos que las infrinjan."

Posteriormente, en 1945, siendo Presidente de la República Manuel Avila Camacho, el artículo 3º constitucional vuelve a ser reformado para establecerse que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia. La educación será democrática, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana. Se mantiene el requisito de la autorización previa y expresa para que los particulares impartan educación en todos sus tipos y grados; se excluyó a las corporaciones religiosas para intervenir en los planteles de educación primaria, secundaria y normal así como la que se destine a obreros y campesinos. Se mantiene el con-

cepto de obligatoriedad de la enseñanza primaria y se extiende el de gratuidad a toda la educación impartida por el Estado.

Finalmente, en 1980, se adiciona el texto del artículo que venimos estudiando, por iniciativa del Presidente José López Portillo, con las fracciones VIII y IX en donde se establece que se instituye y se define la autonomía para las universidades y demás instituciones de educación superior y se norman las relaciones laborales de su personal académico y administrativo.

El texto vigente de nuestro artículo 3º constitucional, al cual se ciñen los lineamientos educativos de nuestro país es el siguiente:

Artículo 3º." La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que ----

orientará dicha educación se mantendrá -- por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la -- ignorancia y sus efectos, las servidum--- bres, los fanatismos y los prejuicios. A-- demás:

a) Será democrática, considerando a la de mocracia no solamente como una estructu- ra jurídica y un régimen político, sino -- como un sistema de vida fundado en el -- constante mejoramiento económico, social- y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilida- des ni exclusivismos-- atenderá a la com-- prensión de nuestros problemas, al aprove- chamiento de nuestros recursos, a la de-- fensa de nuestra independencia política-- al aseguramiento de nuestra independen-- cia económica y a la continuidad y acre- centamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia -- humana, tanto por los elementos que apor-

te a fin de robustecer en el educando, --  
junto con el aprecio por la dignidad de  
la persona y la integridad de la familia  
la convicción del interés general de la  
sociedad, cuanto por el cuidado que ponga  
en sustentar los ideales de fraternidad-  
e igualdad de derechos de todos los hom-  
bres, evitando los privilegios de razas,-  
de sectas, de grupos, de sexos o de indivi-  
duos.

II. Los particulares podrán impartir edu-  
cación en todos sus tipos y grados. Pero-  
por lo que concierne a la educación pri-  
maria, secundaria y normal (y a la de ---  
cualquier tipo o grado, destinada a obre-  
ros y a campesinos) deberán obtener pre-  
viamente, en cada caso, la autorización --  
expresa del poder público. Dicha autoriz-  
ación podrá ser negada o revocada, sin que  
contra tales resoluciones proceda juicio  
o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedica-  
dos a la educación en los tipos y grados

que especifica la fracción anterior deberá ajustarse sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones y sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado im-

parta será gratuita;

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A -- del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo -- conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de

cátedra e Investigación y los fines de las Instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan."

2. Principios generales de la educación en México (art. 5º Ley Federal de Educación).

Al hablar de los principios generales de la edu

cación en México, hacemos referencia a los lineamientos o finalidades a que está encaminada la educación y que están señalados en el artículo 5º de la Ley Federal de Educación.

Estos principios se sujetan a lo establecido en el artículo 3º constitucional, como lo señala el propio artículo 5º: "La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las siguientes finalidades:

- I. Promover el desarrollo armónico de la personalidad para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas..."

La educación ha existido siempre, ha estado presente en todos los tiempos, en todas las sociedades. Desde los orígenes de la sociedad apareció como un proceso inconsciente, el padre enseñaba a su hijo a pescar, cazar, etc., para conseguir el alimento necesario para sobrevivir. Ahora la educación se entiende co

mo un proceso reflexivo, consciente y no como una simple transmisión de conocimientos, no es espontánea --- sino proviene de una influencia intencionada y sistemática. En resumen, la educación es la transmisión consciente y reflexiva de conocimientos, ésta busca el desarrollo armonioso de la personalidad del individuo, - es decir debe afectar todas las áreas de estimulación del hombre.

El Estado trata de cumplir esta finalidad de la educación a través de diversas acciones, y un ejemplo que podemos señalar a este respecto lo constituye la introducción de técnicas de globalización de la enseñanza en las escuelas primarias. La globalización de la enseñanza consiste en presentar una serie de actividades referidas a la vida y experiencias inmediatas de los niños, para proporcionarles ideas de conjunto, - que propicien realmente la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes que encaucen y ayuden a conformar la personalidad infantil. La globalización de la enseñanza tiene su fundamento psicológico en el sincretismo infantil, es decir, la capacidad que tiene el niño para apreciar conjuntos que se le presenten.

- "II. Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional;
- III. Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas;
- IV. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad;
- V. Fomentar el conocimiento y respeto a las instituciones nacionales..."

Con mucha frecuencia se critican los valores y contenidos educativos dentro de los cuáles se están formando las nuevas generaciones de mexicanos. Se dice que los niños de hoy identifican más fácilmente los logotipos de los productos comerciales que los símbolos patrios. Se afirma también que en nuestros niños y adolescentes se ha sustituido el conocimiento de nuestros héroes nacionales por personajes extraños, figuras fantásticas o ídolos fugaces.

Uno de los factores distorsionantes de los valores y contenidos educativos, es la gran influencia que

ejercen la radio y la televisión sobre la sociedad en su conjunto. Sus propósitos de propaganda comercial forman la acción educativa y a veces son contrarios a la formación de una saludable conciencia nacional.

Así, las nuevas generaciones están perdiendo la memoria histórica y su sentido de identidad nacional.

Otro de los factores que debilita el sentido patriótico de las nuevas generaciones, es la escasa atención que la escuela le dedica a la enseñanza de la historia nacional. En las escuelas primarias y en las secundarias, fundamentales por sus propósitos formativos, no se enseña apropiadamente la historia de México. Dentro de los programas por áreas, en las Ciencias Sociales se dedica poca atención a la historia patria se le enseña en forma fragmentada y sin una adecuada sistematización científica. Tampoco se destacan los hechos fundamentales de nuestra cruenta consolidación nacional durante el siglo pasado.

Nuestro sistema educativo nacional y los poderosos medios de comunicación, deben complementarse en los fines educativos, su acción y su influencia deben orientarse hacia el propósito de fortalecer, en las --

nuevas generaciones; la conciencia nacionalista.

Es necesario educar a los niños y jóvenes mexicanos en el culto de nuestro pasado, mucha de esta --- tarea ha sido recogida por diversas instituciones entre las que destaca el Instituto Nacional de Antropología e Historia dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

"VI. Enriquecer la cultura con el impulso creador y - con la incorporación de ideas y valores universales;..."

La vida social moderna es extremadamente complicada y uno de los problemas fundamentales en nuestra época, es el de cómo asimilar acertadamente todos los elementos de la sociedad a las experiencias y sabiduría, las capacidades, las aspiraciones, los poderes e -- ideales de la vida moderna. El problema es el de cómo incorporar acertadamente a las nuevas generaciones, a todo lo que en síntesis se llama herencia social, que está formada por todos los bienes y valores creados - por la humanidad en el transcurso de la historia.

Objetivamente, el conjunto de esas creaciones humanas, que tienen como fin el conocimiento y el domi--

nio del medio social y natural, es lo que llamamos cultura. Al pretender penetrar en su significado, hallámos el él no sólo el vasto contenido de las creaciones -- humanas, sino también el dominio, por el hombre, de ese contenido, reflejado en su saber y en su conducta.

El concepto de cultura, en consecuencia, implica una íntima relación e influencia mutua entre el sujeto y el objeto de la cultura; entre el hombre y el medio. Luego el concepto tiene un carácter dinámico y -- sus fuentes se hallan en la sensibilidad del pueblo, -- que es donde hay que buscar la inspiración para toda manifestación de la cultura. Cultura y pueblo son inseparables. El hombre es el creador, el objeto y el sujeto de la cultura.

- "VII. Hacer conciencia de la necesidad de un mejor -- aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico;
- VIII. Promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, dentro de un régimen de libertad;..."

Los maestros, en su tarea de enseñanza, deben ---- orientar para ayudar a que no se pierdan las condiciones objetivas para nuestro desarrollo independiente; -- que se retorne al fortalecimiento económico del Estado que sea para bien de México y del pueblo el uso de la riqueza energética y de los recursos en general, que no se convierta el país en una gran maquiladora.

"IX. Hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad..."

Es básico, para poder hablar de planeación familiar, hacer referencia al tema de la educación sexual. En la actualidad la educación sexual se imparte en los niveles de educación elemental, pero es indispensable - que se extienda a los jóvenes de educación media y superior, puesto que la labor de la educación primaria y secundaria se ve truncada e interrumpida al no haber - continuidad; sin embargo, se llevan a cabo múltiples pláticas y conferencias sobre la planificación familiar - en el Consejo Nacional de Población, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social e Institucio

nes particulares que, aunque no tienen que ver con el sector educativo, complementan las acciones del Estado dirigidas al cumplimiento de esta finalidad educativa.

"X. Vigorizar los hábitos intelectuales que permiten el análisis objetivo de la realidad;

XI. Propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura;

XII. Lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación;..."

Según estadísticas de la Secretaría de Educación Pública en 1982 se crearon y mejoraron bibliotecas en ciudades y cabeceras municipales hasta completar dos mil, y se establecieron seis mil salas de lectura activas en poblaciones y zonas marginadas en ese mismo año. La tarea educativa promueve la lectura. Sin embargo, el difícil acceso a los libros, su reducida diversidad y edición y la falta de orientación al lector ha provocado que se generalice la lectura de publicaciones de baja calidad.

Se trata de promover la lectura a través de publicaciones de calidad a precios accesibles, hacer más eficiente la distribución de los libros y aumentar la cantidad de bibliotecas y salas de lectura existentes y de esta manera lograr dar impulso a la investigación científica y la creación artística, difundiendo a la vez, la cultura y creando hábitos intelectuales en los mexicanos.

Se habla también de que la educación debe ser innovadora y, a la vez, armonizar con las tradiciones culturales del país; se afirma que los sistemas educativos, por su propia naturaleza, al transmitir los valores, los usos, los conocimientos de una sociedad la reproducen. Esto es cierto, pero también lo es que la transforman gradualmente al ampliarse los servicios, al actualizarse los conocimientos, al enriquecerse los valores y las actitudes que se transmiten, por la crítica que de ellos hacen la propia sociedad y el mismo sistema educativo. En la actualidad se llevan a cabo foros de consulta para la modernización de la educación auspiciados por el gobierno federal.

"XIII. Fomentar y orientar la actividad científica y --

tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente;..."

En nuestro tiempo se define a la ciencia como la esfera de la actividad investigadora, dirigida a la adquisición de nuevos conocimientos sobre la naturaleza, la sociedad y el pensamiento que incluye todas las condiciones y elementos necesarios para ello.

Por ello, hoy sabemos que con la ayuda de la ciencia, la humanidad ejerce su dominio sobre las fuerzas de la naturaleza, desarrolla la producción de bienes materiales y transforma las relaciones sociales; y que el conocimiento científico ofrece la perspectiva no sólo de prever el futuro, sino de formarlo conscientemente. Con estas finalidades se llevan a cabo diversas jornadas científicas como la Séptima edición de la semana de la ciencia en 1988, en donde se hizo el esfuerzo por difundir diversos aspectos científicos en variadas ponencias. Es saludable la realización de actividades como ésta para impulsar el quehacer científico en México.

"XIV. Infundir el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a

todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad;

XV. Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social justa;..."

Difundir los conceptos de educación y democracia implica la politización de los habitantes. Un pueblo informado y educado participa más activamente en los problemas de su país.

El exsecretario de educación pública Fernando Solana afirmaba: "Sin negar las limitaciones, la educación del país en estos 60 años-esa vasta tarea en que colaboran cotidianamente cientos de miles de maestras y maestros y millones de alumnos con el apoyo de sus padres-ha tenido logros sustanciales. Ha robustecido la unidad nacional, ha afianzado la identidad cultural, ha contribuido a preparar al pueblo de México para las formas más maduras de convivencia democrática, ha capacitado al país para un progreso económico que es ya realidad y promete intensificarse en los próximos años." "Si la estructura productiva asegura un futuro mejor, son los logros educativos la garantía mayor que tenemos de que se avanza por el camino correcto hacia-

una sociedad cada vez más justa y más democrática." -  
(31)

Este mismo criterio se sostuvo durante el sexenio pasado, así nos lo deja ver lo que se señala en el Plan Nacional de desarrollo 1983-1988 cuando al hablar de democratización integral señaló que:

"La democratización de la cultura y la educación debe significar el acceso de todos a sus beneficios e impulsar la conciencia popular hacia los valores de nuestra historia, desarrollando la riqueza de todas las cultura que conforman nuestra nacionalidad.

"Ensanchar los cauces de participación en todos los ámbitos de la vida política y social y de los procesos económicos, a todo lo largo y ancho del territorio nacional, es la vía de fortalecimiento del nacionalismo, de participación en la renovación, de tránsito -- hacia la descentralización de la vida nacional y de impulso a la sociedad igualitaria." (32)

"XVI. Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconoci-

---

(31) Solana Fernando, Tan lejos como llegue la educación, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, primera edición, pag. 18-104

(32) Plan Nacional de Desarrollo, 1983-1988, Poder Ejecutivo Federal, pag. 40

miento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones."

Una de las grandes metas de la educación es el interiorizar en el individuo el precepto de paz universal como uno de los valores principales de la humanidad.

Al respecto Jean Piaget nos dice: "En educación internacional la búsqueda de la técnica adecuada tiene que partir al menos de una reflexión acerca de las dificultades que caracterizan al espíritu humano en general, para dominar el problema de las relaciones entre grupos sociales, y concretamente la cuestión de las relaciones internacionales.

"Dificultades de este tipo no impiden que cierto número de espíritus imaginen que una enseñanza particular, impartida en todas las escuelas y que tratase de las instituciones internacionales actuales y sus esfuerzos para el mantenimiento de la paz, serviría por su naturaleza para reforzar eficazmente el espíritu de comprensión entre los pueblos y la causa de la paz."

(33)

---

(33) Piaget Jean, A dónde va la educación, Barcelona, Ed. Teide, S.A., 1979, 4a. edición, pag. 68-69

3. De los fines de la educación  
(arts. 2º, 6º y 10º Ley Federal de Educación.).

Hemos llamado, en este apartado, fines de la educación a los propósitos últimos a que se pretende hacer llegar el proceso educativo en México; para esto el artículo 2º de nuestra Ley Federal de Educación nos da una definición de educación al decir: "La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social."

Grandes pensadores se han encargado, a través de la historia, de plasmar sus ideas y conceptos de educación. Hemos reunido varios ejemplos de estos conceptos.

Sócrates nos dice que: "La educación es autoactividad, esto es, un proceso de propio educando mediante el cual se dan a la luz ideas que fecundan su alma; ac-

tividad que cada hombre desarrolla para conquistar ideas y vivir conforme a ellas." (34)

Por su parte Platón se refiere a la educación señalando que: "La buena educación es la que da al cuerpo y al alma toda la belleza, toda la perfección de que son capaces" (35)

Posteriormente John Locke nos dice que: "Una educación integral comprende tres vertientes, y, consecuentemente, tre grandes fines: educación física, intelectual y moral, esto es, vigor físico, saber y virtud." (36)

Por otro lado Rousseau nos dice que: "Esencia e ideal de la educación conforme a la naturaleza en el desarrollo armonioso del amor a sí mismo y del amor al prójimo, la vida y por una libertad iluminada con la razón, que, al propio tiempo, provea al hombre de una verdadera felicidad." (37)

Por último Pestalozzi señala que: "La educa---

---

(34) Larroyo Francisco, Historia General de la Pedagogía, México, Ed. Porrúa, S.A., 1977, pág. 156

(35) Larroyo Francisco, op. cit., pág. 156

(36) Larroyo Francisco, op. cit., pág. 373

(37) Larroyo Francisco, op. cit., pág. 430

ción es el desenvolvimiento natural, espontáneo y armónico de todas las disposiciones humanas más originarias y esenciales; capacidades que se revelan en la triple actividad de la cabeza, el corazón y las manos, es decir, en la vida intelectual, moral y artística o técnica." (38)

Como se puede apreciar, de la lectura anterior, la definición que nos da nuestra Ley de Educación se acerca a lo que, por todos los tiempos, se ha considerado por educación, en sus aspectos de desarrollo humano e integración social.

Así mismo el artículo 60 de la Ley Federal de Educación establece como fin educativo lo siguiente:

"El sistema educativo tendrá una estructura -- que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social y que el trabajador pueda estudiar."

Cada ocupación o puesta de trabajo requiere un nivel de educación del trabajador, cuya formación es responsabilidad del sistema educativo. A medida que aumentan los requisitos educativos en todas las ocu-

---

(38) Larroyo Francisco, *op.cit.*, pág. 497

paciones, debido al continuo progreso científico y -- tecnológico en los medios de producción, se hace cada vez más indispensable una estrecha relación entre -- educación y trabajo.

Esto puede crear una doble consecuencia: en pri-- mer lugar reforzar el papel primordial que tiene el sistema educativo para cumplir eficazmente su fun--- ción dirigida a la integración del educando a la vi-- da productiva y, en segundo lugar, asociar la empleabi-- lidad y la productividad de los trabajadores al ---- nivel de educación requerida.

El nivel educativo está directamente relaciona-- do con la mayor o menor productividad y eficiencia - del trabajador. Por lo tanto, el desarrollo económico-- depende en gran parte del nivel educativo de éste.

Por otro lado, las continua innovaciones tecno-- lógicas y científicas progresivamente elevarán la -- complejidad de las ocupaciones, y consecuentemente, el nivel educativo requerido al trabajador.

El Investigador Víctor Gómez nos señala: "En - la medida en que el sistema educativo formal sea la principal instancia de formación de los recursos ---

humanos requeridos por el mercado de trabajo, en esa medida la funcionalidad de la acreditación educativa aumenta, tanto para la fuerza laboral como para los empleadores. Para éstos la acreditación educativa, diferenciada por modalidades y niveles educativos, garantiza la más eficaz selección del tipo de recursos humanos necesarios para la producción. Para la fuerza laboral, la obtención del tipo y nivel de escolaridad más requerido en el mercado de trabajo, representa mayores probabilidades objetivas de empleo bien remunerado." (39)

Finalmente el artículo 10 de la Ley Federal de Educación nos dice: "Los servicios de educación deberán extenderse a quienes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales."

Este fin educativo, como una constante preocupación, se plasmó en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, dentro de las Líneas Generales de Acción para la Educación, cultura, recreación y deporte; se menciona a la descentralización de la educación como

---

(39) Gómez Víctor, Educación y estructura económica, - México, Congreso Nacional de Investigación Educativa, 1981, pag. 51

una acción fundamental para mejorar la eficiencia y calidad de la educación y auspiciar la participación de la comunidad; así mismo se consideraba la descentralización educativa como instrumento decisivo - en la disminución y eventual eliminación de las persistentes desigualdades entre regiones y seres humanos.

El Plan consideraba las siguientes acciones -- para lograr sus objetivos:

- a) desarrollo de la cultura general;
- b) fortalecimiento de la calidad académica. Formación superación y actualización del magisterio, reorganización de la educación normal;
- c) revisión de planes y programas de estudio en educación básica;
- d) impulso a la educación tecnológica;
- e) coordinación del sistema de educación tecnológica y universitaria con las necesidades del país;
- f) impulso al deporte y a la recreación;
- g) integración de la educación básica;
- h) disminuir sustancialmente el analfabetismo y pro-

mover la educación de adultos;

- l) eliminación de las causas internas de reprobación y deserción de la educación básica e impulso a la educación especial;
- J) atención a la educación rural e indígena;
- k) descentralización y mejoramiento de la prestación de servicios.

Muchos de los propósitos educativos de la administración pasada se cumplieron en acciones como el impulso y establecimiento de escuelas para ciegos y débiles visuales, las campañas permanentes de alfabetización y educación para adultos, la transmisión de programas de educación primaria y secundaria por televisión, la construcción de escuelas rurales unitarias etc. Sin embargo aún quedan muchas cosas por hacer en este rubro de la educación.

- 4. El carácter laico de la educación en México. (art. 8º Ley Federal de Educación).

Uno de los principios fundamentales de la edu-

cación en México lo constituye su carácter laico,---  
plasmado en nuestra Carta Magna a través de la labor  
histórica de insignes pensadores mexicanos.

El significado de la palabra laico lo encontra  
mos, en la mayoría de los diccionarios, como nombre y  
adjetivo del que no tiene órdenes clericales, así mis  
mo, se dice de la escuela o enseñanza en que se pres-  
cinde de la Instrucción religiosa. (40)

Por lo anterior, entendemos por laicismo la doc  
trina que defiende la independencia del hombre o de  
la sociedad y más particularmente del Estado de toda  
influencia eclesiástica o religiosa.

Este laicismo se ve plasmado en el artículo 30  
constitucional al señalar, en su fracción I: "Garanti  
zada por el artículo 24 la libertad de creencias, el  
criterio que orientará a dicha educación, se manten--  
drá por completo ajeno a cualquier doctrina religio-  
sa y, basado en los resultados del progreso científi-  
co, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las --  
servidumbres, los fanatismos y los prejuicios..."

Por otro lado, este mismo artículo, en su -----

---

(40) Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, Dr. -  
Roberto Castell, España, Ediciones Castell, 1981, -  
pág. 1238

fracción IV establece que: "Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades -- por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta la educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o campesinos."

Apoyando el carácter laico de la educación en México, la Ley Federal de Educación en su artículo 8º señala: "El criterio que orientará la educación que imparta el Estado y toda la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios."

En México la doctrina laicista ha evolucionado a lo largo de la historia, así tenemos que el 4 de diciembre de 1860, el Presidente Benito Juárez estable-

ció en la República la Ley sobre Libertad de cultos que puso a las corporaciones religiosas en estado de igualdad, terminando con los privilegios de que disfrutaban, estableciéndose la separación de la Iglesia y el Estado.

Durante el gobierno del presidente Lerdo de Tejada las Leyes de Reforma se consolidaron al elevarse a rango constitucional y en la Ley de Reformas y Adiciones Constitucionales se implantó el laicismo. Y así, el 14 de diciembre de 1874, se estableció por primera vez en México, la enseñanza laica en las escuelas públicas. El artículo 4º de la Ley citada decía lo siguiente: "La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos federales, de los estados y de los municipios. Se enseñará la moral en la que, por naturaleza de sus instituciones, lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa de 25 a 200 pesos y destitución de los culpables en caso de reincidencia."

El artículo 4º de la Ley expedida por Lerdo de

Tejada, que hemos transcrito, suprimió claramente la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, pero en lo que respecta a la moral, al indicar que se enseñaría sin referencia a culto alguno, estableció la llamada moral laica, agregando además que se enseñará en los planteles federales, estatales y municipales, la moral que esté de acuerdo con la naturaleza de estas instituciones.

Sin embargo, durante los gobiernos posteriores a Lerdo, existió una neutralidad tolerante para los católicos, especialmente durante la dictadura de Porfirio Díaz, la que además de hacerse desentendida del cumplimiento de la Ley en ocasiones permitía su violación. Así nos lo señala Don Alfonso Toro al decir: "Las inteligencias entre la Iglesia y el Estado llegaron a tal punto durante el gobierno del Gral. --- Díaz, que los delegados apostólicos que venían al --- país eran reconocidos subrepticamente como agentes diplomáticos del Papa, y el dictador mantenía relaciones casi oficiales con ellos, interviniendo en las --- personas que debía nombrar el Vaticano, como obispos, así como en toda cuestión relativa al clero... Se pre

tendió (por la Santa Sede) llegar al arreglo del Concordato con el gobierno mexicano; pero el general --- Díaz no se atrevió a tanto y provocó una agitación entre el elemento liberal." (41)

En el año de 1891, la entonces Secretaría de -- Gobernación, en una consulta sobre la enseñanza obligatoria declaró: "Las escuelas particulares que acepten el programa de la Ley, pueden dar, además de las ramas señaladas en él, la enseñanza religiosa, según el culto a que pertenezcan, siempre que dicha enseñanza no se oponga a los principios de la moral universal."

Ya no se hablaba de una moral acorde con la naturaleza del Estado, sino de una moral universal, aunque no se precisaba en qué consistía. La actitud del gobierno en ese año al dar validez a los estudios de escuelas privadas que aceptaran los programas de la Ley con el sólo requisito de que la enseñanza religiosa no se opusiese a la moral universal, venía a -- invalidar la enseñanza laica y a confirmar lo que --

---

(41) Toro Alfonso, citado por Alberto Bremauntz en La educación socialista en México, México, Fd. Jurídico-sociales, 1969, pág. 166

expusimos sobre la tolerancia de la dictadura a este respecto.

La Ley de Instrucción Pública del 15 de agosto de 1908, en su artículo 19 disponía que la educación primaria que impartiera el Ejecutivo de la Unión, sería nacional, es decir, se propondría que en todos los educandos se desarrollase el amor patrio a sus instituciones y el propósito de contribuir para el progreso del país y el perfeccionamiento de sus habitantes sería integral, o sea, tendería a producir, simultáneamente, el desenvolvimiento moral, físico, intelectual y estético de los escolares; sería laica, o lo que es lo mismo, neutral respecto de todas las creencias religiosas y se abstendrá, en consecuencia, de enseñar, difundir y atacar ninguna de ellas.

Con la expedición de la Ley de 1908, se vino a confirmar, legalmente el carácter neutro y abstencionista de la escuela laica.

Justo Sierra habló más extensamente sobre el laicismo al abrirse el Congreso Nacional de Educación Primaria en el año de 1910: "La religión de los padres basta a la escuela; puede no bastar y de hecho

no basta al hombre, pero a la escuela sí. Nosotros somos, no por espíritu sectario, ni por bandería política, sino constitucionalmente, por patriotismo y por moralidad, nosotros somos laicos; y laica es nuestra ley y laico es nuestro espíritu. Los mismos que hincan la voz para predicar odios de razas, alzan un gran clamor contra la escuela sin Dios; cristianamente, esto es una blasfemia, porque Dios está en todas partes, pero si lo que se quiere hacer creer a los ignorantes es que la escuela del Estado que lleva a la neutralidad hasta vedarse, como personalidad colectiva que es, aún la más simple profesión de fé, ataca las creencias de algunos y se declara atea, entonces opondremos a este reproche el más absoluto mentís. Si la escuela laica no es de veras neutral, resulta una verdadera calamidad nacional; si los encargados de cuidarla y vigilarla no impedimos la más leve falta de respeto a las creencias de los niños, no cumplimos con nuestro deber y, como somos responsables de ello, debemos ser castigados. Porque la escuela laica no sólo lo es, porque formando parte constitutiva del Estado tiene que vivir dentro de los principios de la libertad de conciencia, que es un dogma político, sino

que por su carácter esencialmente educativo debe ser laica. Imprimir en el espíritu de cada niño el hábito de respetar la creencia del otro; arraigar en él, hasta en el subsuelo de la conciencia, permitiéndome la frase, el hábito de la tolerancia, es casi educarlo -- por completo, moralmente, porque es hacerlo el hombre ideal, el hombre social, en toda la fuerza de su expresión." (42)

Claramente se deduce del maestro Justo Sierra, la posición de estricta neutralidad que tenía la escuela mexicana en esta época.

En 1917, la Comisión Dictaminadora del Artículo Tercero dió en su dictamen una interpretación del -- concepto declarando lo siguiente: "Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza de -- las escuelas oficiales debe ser laica, dando a este -- vocábulo la significación de neutral, se ha entendido -- que el laicismo cierra los labios del maestro ante -- todo error revestido de alguna apariencia religio--- sa. La Comisión entiende por enseñanza laica la ense-- ñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza -

---

(42) Sierra Justo, citado por Alberto Bremauntz, op. -- cit., pag. 168

que trasmite la verdad y desengaña del error inspi--  
rándose en un criterio rigurosamente científico; no -  
encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su --  
idea más que el de laico, y de este se ha servido, ha-  
ciéndolo constar que no es su propósito darle la acep-  
ción de neutral, indicada al principio." (43)

En este año desaparece el carácter neutral del  
laicismo de la educación al mencionarse que la escue-  
la debe permitir al maestro desengañar del error que  
pudiera revestirse de una apariencia religiosa.

Durante el gobierno del Gral. Calles, en pleno  
conflicto religioso, se declaraba, por medio de la Se-  
cretaría de Gobernación, lo siguiente: "La Constitu-  
ción de 1857, y ahora la vigente de 1917, establecen -  
el laicismo de la enseñanza primaria, sentando un ---  
principio de libertad de conciencia y destruyendo -  
los exclusivismos que necesariamente tendrían que de-  
saparecer como consecuencia de las creencias de los-  
maestros o directores de colegios a donde concurren-  
niños de todos los credos. Además de que, verdades fun-

---

(43) Cfr. Derechos del pueblo mexicano, Dir. Octavio-  
A. Hernández, México, Cámara de Diputados del Con-  
greso de la Unión, 1985, pág. 11-431

damentales de la ciencia son continuamente negadas por creyentes de estrecho criterio, que privarían de ellas a los educandos. Otras muchas consideraciones consignadas en el "Diario de los debates" de los Consgresos Constituyentes justifican plenamente el laicismo de la enseñanza, consideraciones que no vienen al caso citar ahora, porque, como en otras ocasiones lo he expresado, no se trata de discutir la ley sino de hacer que se cumpla y se respete." (44)

En la actualidad es de todos conocido que el principio de educación laica que emana de nuestra Constitución Federal es abiertamente violado por el funcionamiento de escuelas particulares de todos los niveles auspiciadas por corporaciones religiosas en donde las actividades académicas se alternan con "misas" y clases de "catecismo" entre otras actividades.

Como nuestro ordenamiento constitucional federal establece, el artículo 24 garantiza a todos los mexicanos la libertad para profesar el culto que se prefiera, sin embargo es necesario aclarar que la educación religiosa de una persona nada tie

(44) Bremauntz Alberto, op.cit., pág. 171

ne que ver, ni puede comulgar jamás, con la educación científica. La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas, sean oficiales o particulares.

La cínica violación que cometen algunas escuelas particulares a nuestra Constitución y a la Ley Federal de Educación se seguirá cometiendo en tanto el capítulo de esta ley referente a las sanciones no se actualice y se conviertan en verdaderamente sanciones severas para quienes infrinjan la ley; y no sigan siendo sumas simbólicas para quienes han hecho de la educación un gran negocio; además de que el gobierno no debería permitir, como la Constitución lo establece, el funcionamiento de establecimientos educativos en donde sacerdotes y monjas dirigen y dan clases de educación primaria, secundaria y normal a -

niños y adultos, cancelándolas en definitiva.

5. Carácter gratuito de la educación en México (art. 12 Ley Federal de Educación).

Nuestra Constitución Federal establece en su artículo 3º, fracción VII : "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita."

Igualmente la Ley Federal de Educación señala en su artículo 12 : "La educación que imparta el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo."

Ya en 1842, por decreto de Congreso de 26 de -- octubre, se declara por primera vez que la educación debe ser gratuita y obligatoria para todos aquéllos que tuvieran entre 7 y 15 años de edad.

Posteriormente, durante el segundo Imperio mexicano, Maximiliano de Habsburgo en su Ley de Instrucción Pública de 27 de diciembre de 1865, afirmó que la educación primaria debía ser obligatoria y gratuita como una contradicción del régimen imperial.

Derrocado el segundo imperio y vueltas a entrar en vigor las Leyes de Reforma, la nueva Ley de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867 se declara también la obligatoriedad y gratuidad "para los pobres" de la enseñanza primaria.

Así mismo el 23 de marzo de 1888, con la Ley de Instrucción primaria expedida durante el porfiriato, se confirma a la educación su carácter obligatorio y gratuito, mismos que se vuelven a señalar en la Ley de Educación Primaria de 1890.

Finalmente en la Constitución Federal de 1917, el artículo 3º establece que "...En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria."

El carácter gratuito de la educación ya no desaparece de nuestras leyes y sigue vigente en nuestra Constitución y en la Ley Federal de Educación co

mo mencionamos con anterioridad.

Los conceptos de obligatoriedad y gratuidad -- van de la mano, por ser una consecuencia del otro, es decir, el Estado al declarar la educación como obligatoria para los mexicanos, debe crear el camino para que todos tengamos acceso a ella y así cumplir con ese propósito.

Jean Piaget lo señala de la siguiente manera:--  
"La escolaridad elemental obligatoria sólo tiene sentido si la enseñanza de primer grado es gratuita (así como, naturalmente, su extensión a los grupos de adultos que permanecen en el analfabetismo). Por otro lado, la gratuidad de esta enseñanza está admitida por todos los países que la convierten en obligatoria."  
(45)

Lamentablemente nuestra legislación sólo prevee la gratuidad de la educación que imparte el Estado, dejando con escaso control, la que imparten los particulares provocando con esto una desenfrenada carrera de comercialización de la educación que hacen la mayoría de los planteles educativos particulares, en donde se cobran altas cuotas de inscripción y co-  
(45) Piaget Jean, op.cit., pág. 22-23

legiaturas, además de la compra casi obligada de uniformes y útiles escolares, convirtiéndose así la educación particular en un negocio muy lucrativo que -- una "elite" de la sociedad mexicana sostiene.

No puede negarse, en algunos casos, que estas escuelas particulares gozan de fama creada por la "calidad" de enseñanza en sus planteles, pues los padres de familia alegan que si se está pagando por los servicios educativos se tiene derecho a exigir que la educación sea más eficiente. Sin embargo esta calidad de educación se deriva de otros factores que nada -- tienen que ver con la gratuidad o no gratuidad de la enseñanza, sino por ejemplo, con la mejor alimentación de los alumnos, mejores materiales de trabajo, mejores instalaciones, etc.

Cabe hacernos la pregunta ¿Si se obligara a -- los particulares a impartir una educación gratuita, -- decaería nuestro nivel educativo?; es claro que la -- respuesta es no, y de hecho podemos afirmar que el Estado no necesita el auxilio de los particulares, por lo menos en el renglón educativo, pues existe la infraestructura necesaria para sostener el sistema edu

cativo en todos sus niveles.

En consecuencia, pienso que el gobierno debería revocar la concesión de educación a los particulares y terminar de una vez por todas con las diferencias-clasistas que se originan con este tipo de establecimientos.

6. Sanciones establecidas en la Ley Federal de Educación.

Consideramos necesario hablar de las sanciones que establece la Ley Federal de Educación pues, aunque no forman parte de las disposiciones generales, su comentario viene a complementar nuestras e. posiciones acerca del incumplimiento de algunos rubros de esta ley.

Estas sanciones están señaladas en el capítulo VII denominado "Sanciones" y son:

art. 68 : "Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate al momento de cometerse la infracción, a quien infrinja lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de esta Ley, y en caso de reincidencia, se clausurará el plantel respectivo."

Este artículo se refiere a las infracciones -- que cometan los planteles educativos particulares -- que no mencionen en la documentación que expidan y -- publicidad que hagan, la fecha y número del acuerdo -- por el que se les otorgó reconocimiento de validez -- oficial. Y a los particulares que impartan estudios -- sin reconocimiento de validez oficial que no mencionen esta circunstancia en su documentación y publicidad, y por no inscribirse en el Estado de planteles -- no incorporados en la Secretaría de Educación Pública.

En general para otras infracciones la ley señala en su artículo 69: "Las demás contravenciones a --

la presente ley o a sus reglamentos, cometidas por un particular y que no tengan sanción expresa en este propio ordenamiento, se sancionará con multa hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate al momento de cometerse la infracción atendiendo a las reglas de calificación que se establece en el artículo siguiente. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia."

Como puede apreciarse en la lectura de este artículo, las sanciones que establece nuestra Ley Federal de Educación resultan incompletas, a pesar de estar reformadas en 1984, por lo siguiente:

- a) no señala un mínimo de la multa al expresar "...- hasta por el importe...", quedando este mínimo al arbitrio de la autoridad, quien podría imponer desde un día hasta quinientos de multa;
- b) tomando en cuenta el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, como ejemplo, que es de \$ 8,640.<sup>00</sup>, el máximo de esta multa resultaría de-

\$ 4,320,000.<sup>00</sup>, cifra que sería simbólica para establecimientos que manejan millones de pesos como producto de la comercialización de la educación, y aún duplicándose, en caso de reincidencia;

c) no se menciona la clausura definitiva, en caso de reincidencia, como el artículo anterior.

Lo anterior viene a invalidar los criterios que se deben tener en cuenta al imponer la sanción que menciona el artículo 70 de este apartado: "Al imponer la sanción, previo procedimiento establecido en el artículo 37 de esta Ley, la autoridad educativa -- fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias en que fue cometida la infracción;
- II. Los daños que se hayan producido o puedan producirse a los educandos;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- V. La calidad de reincidente del infractor, si es el caso."

Es claro que, a pesar de los esfuerzos por some

ter a los planteles educativos particulares a respetar y hacer efectiva la legislación educativa, nada podrá hacerse en tanto que un sector de la misma, sociedad siga tolerando y sosteniendo estas irregularidades, sin dar importancia al grave daño que causan a Mexico.

## CONCLUSIONES

1. Los hombres, los grupos y las generaciones que -- han promovido nuestro avance histórico han dado una atención primordial a la educación, pues han encontrado que ella representa la tarea política de más responsabilidad y de más profundos alcances.
2. La evolución histórica de la legislación en materia educativa en México ha demostrado que la educación debe tender a crear hombres que sean críticos y que tengan una conciencia social libre y nacionalista; sin embargo en las diferentes etapas de la historia de México ha surgido una brecha entre la finalidades de la educación, plasmadas en la ley, y la realidad social. Tal brecha, ha sido más notoria en las épocas, como las de el -- Imperio de Iturbide, Maximiliano y el período de Porfirio Díaz, en las que predominaban los intereses de un sector privilegiado por encima de la voluntad popular.
3. La educación constituye un servicio público en virtud de que es una actividad técnica que satisface una necesidad colectiva de interés general,

proporcionada por el Estado y por los particulares en forma permanente, continua, obligatoria, gratuita, persistente, general, uniforme, regular.

4. La prestación del servicio público educativo debe ser controlada y perfeccionada permanentemente por el Estado.
5. Desde el punto de vista formal, la Ley Federal de Educación es un cuerpo normativo técnicamente -- bien elaborado; sin embargo existe vaguedad en algunas de sus disposiciones generales que dan lugar a diversas interpretaciones, así mismo en la parte relativa a sanciones sería conveniente la actualización de las mismas, ya que con ello podría lograrse mayor eficacia.
6. Es necesario crear las condiciones para hacer -- respetar el artículo 3º constitucional y su ley-reglamentaria en la defensa de los principios de democracia, laicidad y gratuidad de nuestra educación y así, lograr que el sistema educativo sea -- la base de un constante mejoramiento económico, -- social y cultural del pueblo.
7. Es necesario ampliar el acceso de todos los mexi

canos a los servicios educativos y participar -  
en el proceso de desarrollo social que permita-  
reforzar la paz social y la libertad para aprender  
der .

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, Ed. Porrúa, S.A., 1985.

BREMAUNTZ Alberto, La educación socialista en México, México, Ed. Jurídico-sociales, 1969.

CASTILLO Isidro, México y su revolución educativa, México, Ed. Pax-México, 1965.

Derechos del Pueblo Mexicano, dir. Octavia A. Hernández México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, - 1985.

Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, dr. Roberto Castell, España, Ediciones Castell, 1981.

Documentos sobre la Ley Federal de Educación, México, - Secretaría de Educación Pública, 1974.

Enciclopedia de México, Tomo 3, México, 1978.

FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, México, Ed. Porrúa-S.A., 1985.

FUENTES Díaz y Alberto Morales, Los grandes educadores mexicanos del siglo XX, México, Ed. Altiplano, - 1969

- G. CABANELLAS, Diccionario de Derecho usual, Tomo IV.--  
Buenos Aires, Ed. Hellasta, S.A., 1974.
- GOMEZ Víctor, Educación y estructura económica, México,  
Congreso Nacional de Investigación Educativa.--  
1981.
- L. MERANI, Alberto, Educación en Latinoamérica: mito y -  
realidad, México, Ed. Grijalvo, 1983.
- LARROYO Francisco, Historia Comparada de la Educación--  
en México, México, Ed. Porrúa, S.A., 1977.
- MARTINEZ Della Rocca, Salvador, Estado, educación y hege-  
monía en México, México, México, Ed. Liena, 1983.
- MORA José Ma. Luis, El clero, la educación y la liber---  
tad, México, Empresas editoriales, S.A., 1949.
- PIAGET Jean, A dónde va la educación, Barcelona, Ed. Tei-  
de, S.A., 1979.
- Plan Nacional de Desarrollo, 1983-1988, México, Poder Eje-  
cutivo Federal.
- Política Educativa en México, México, Secretaría de Edu-  
cación Pública Universidad Pedagógica Nacional, Volúme-  
nes I, II y III, 1981.

SERRA Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo I, México, Ed. Porrúa, S.A., 1985.

SIERRA Justo, La educación nacional, Obras Completas, Tomo VIII, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.

SOLANA Fernando, Tan lejos como lleque la educación, --- México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

TENA Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, México, Ed. Porrúa, S.A., 1985.

ZEA Leopoldo, Del liberalismo a la revolución en la educación mexicana, México, Secretaría de Educación Pública, 1965.